

RV: REQUERIMIENTO EN ACCIÓN DE TUTELA - RAD: 760013103015-2023-00322-00 - 28 FEB 2024

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/02/2024 9:05 AM

Para:Doris Amanda Pino Barrera <dpinob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 8:58

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REQUERIMIENTO EN ACCIÓN DE TUTELA - RAD: 760013103015-2023-00322-00 - 28 FEB 2024

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cordial saludo,

Por medio de la presente, el Despacho se permite REQUERIRLES que a través de auto y/o por estados dentro del proceso con radicación No. **020-2021-081-00**, pongan en conocimiento el **AUTO QUE CONCEDE LA IMPUGNACIÓN** proferido en el trámite de tutela de la referencia, providencia que les fue notificada hoy 28 de febrero de 2024; trámite en el cual el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali integraba la parte accionada.

Así mismo, por favor remitirnos prueba de lo anterior. De antemano gracias por su colaboración.

Cordialmente,

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Carrera 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de tutela: 760013103015-2023-00322-00.

La sentencia proferida al interior de la acción de tutela de la referencia fue impugnada oportunamente por el demandante —**20 de febrero de 2024**—. Siendo procedente la impugnación, tal como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a concederla y se ordenará el envío a través de los medios electrónicos puestos a disposición para este trámite a la Oficina de Reparto (Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020), para que proceda a la remisión al superior funcional.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Conceder la impugnación propuesta contra la sentencia proferida dentro de esta acción constitucional.

Segundo: Enviar el expediente digital a través de medios electrónicos con destino a la Oficina de Reparto para que proceda con su remisión al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala de Decisión Civil. Ello, con el fin que dicha colegiatura conozca de la impugnación mencionada.

Tercero: Comuníquese la presente decisión a los intervinientes en la presente acción pública.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER CASTRILLÓN CASTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez informándole que el accionante impugnó en tiempo el fallo proferido en este asunto. Para ilustración de los términos de notificación a las partes siguiendo los recientes parámetros establecidos por la C.S.J.¹, el siguiente cuadro:

PARTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	TÉRMINO DE EJECUTORIA	IMPUGNACIÓN
ACCIONANTE	15/02/2024	16 y 19 de febrero de 2024 (Ley 2213 de 2022). 20, 21 y 22 de febrero de 2024.	IMPUGNÓ
ACCIONADOS/ VINCULADOS (Notificados a través de correo electrónico)	15/02/2024	16 y 19 de febrero de 2024 (Ley 2213 de 2022). 20, 21 y 22 de febrero de 2024.	SILENCIO
ACCIONADOS/ VINCULADOS (Notificados a través de correo físico)	16/02/2024	19, 20 y 21 de febrero de 2024.	SILENCIO
ACCIONADOS/ VINCULADOS (Notificados a través de aviso en el sitio web del Despacho)	19/02/2024	20, 21 y 22 de febrero de 2024.	SILENCIO
ACCIONADOS/ VINCULADOS (Notificados a través de estados al interior del proceso con radicación No. 76001400302020 210008100)	20/02/2024	21, 22 y 23 de febrero de 2024.	SILENCIO

**JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO.**

¹ Sala de Casación Civil, STC11274-2021 del 1º de septiembre de 2021, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, exp. 110010203000-2021-02945-00.

RV: Notificación Auto que concede impugnación (nueva actuación) - Rad: 760013103015-2023-00322-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/02/2024 9:04 AM

Para:Doris Amanda Pino Barrera <dpinob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

2023-00322 (nueva actuación). Auto Concede Impugnacion.pdf;

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 28 de febrero de 2024 8:50**Para:** hernando0407@gmail.com <hernando0407@gmail.com>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 33 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 33 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 37 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 37 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina de Registro Cali <ofiregiscali@supernotariado.gov.co>; Francisco Javier Velez Peña <francisco.velez@supernotariado.gov.co>; Lajas Darnellis Arciniegas Cortes <lajas.arciniegas@supernotariado.gov.co>; Lajas Darnellis Arciniegas Cortes <lajas.arciniegas@supernotariado.gov.co>; pocholo_8508@hotmail.com <pocholo_8508@hotmail.com>; CARLOS A. PERLAZA. <car_perlaza12@hotmail.com>; fondoempleados@lacordaire.edu.co <fondoempleados@lacordaire.edu.co>; angellovasquez02 <angellovasquez02@hotmail.com>; gerencia@medicscann.com <gerencia@medicscann.com>; gerencia@gentefashiongroup.com <gerencia@gentefashiongroup.com>; ventas@gentefashiongroup.com <ventas@gentefashiongroup.com>; ventas@gentefashiongroup.com <ventas@gentefashiongroup.com>; contabilidad@gentefashiongroup.com <contabilidad@gentefashiongroup.com>; lacol20 <lacol20@gmail.com>; Julio Cesar a p <julicap@hotmail.com>; pocholo_8508@hotmail.com <pocholo_8508@hotmail.com>; CARLOS A. PERLAZA. <car_perlaza12@hotmail.com>; fondoempleados@lacordaire.edu.co <fondoempleados@lacordaire.edu.co>; oliviamelo6@hotmail.com <oliviamelo6@hotmail.com>; p.v.c.pavico@gmail.com <p.v.c.pavico@gmail.com>; angellovasquez02 <angellovasquez02@hotmail.com>; DEFENSALEGALESPECIALIZADA@GMAIL.COM <DEFENSALEGALESPECIALIZADA@GMAIL.COM>; Angello Vasquez <angellovasquez.abogado@gmail.com>**Asunto:** Notificación Auto que concede impugnación (nueva actuación) - Rad: 760013103015-2023-00322-00**ASUNTO:** Acción De Tutela**ACTE:** JOSÉ HERNANDO MOSQUERA DE LA CRUZ.**ACDO:** JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y OTROS**RAD:** 76001-31-03-015-2023-00322-00

Atento saludo,

Por este canal digital se notifica a las partes y demás intervinientes sobre la **providencia**, proferida en el asunto referido. Para efecto de garantizar el principio de publicidad, derecho de contradicción y defensa, se adjunta decisión de rigor.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 21 Y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5 del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Carrera 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0862

RAD: 76001 40 03 020 2021 00081 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, ordenó a este Despacho que, a través de auto publicado en los estados electrónicos, se proceda a la notificación del Auto de fecha 27 de febrero de 2024, proferido dentro de la Radicación 760013100 015 2023 00322 00, notificada a esta unidad judicial el 28 de febrero de 2024, providencia mediante la cual concedió la impugnación propuesta por el accionante en contra de la sentencia emitida el 20 de febrero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

DESE CUMPLIMIENTO lo ordenado por el **Juzgado Quince (15) Civil Del Circuito de Cali**, y **NOTIFIQUESE EN LOS ESTADOS ELECTRONICOS** el Auto de fecha 27 de febrero de 2024, proferido dentro de la Radicación 760013100 015 2023 00322 00, notificada a esta unidad judicial el 28 de febrero de 2024, providencia mediante la cual **concedió la impugnación** propuesta por el accionante en contra de la sentencia emitida el 20 de febrero de 2024, que adelanto el señor JOSE HERNANDO MOSQUERA DE LA CRUZ en contra de este Despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 29 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0848
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00634 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, a través de su apoderada especial y Representante legal en asunto judiciales, solicita el **levantamiento de las medidas cautelares** a que hubo lugar en el presente asunto, y toda vez que, de la revisión del **ACUERDO DE PAGO** vigente, suscrito por las partes el 16 de agosto de 2023, en su **NUMERAL TERCERO** habilita a la parte actora para dicha petición, esta unidad judicial encuentra procedente dicha solicitud, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR a que hubo lugar en el presente asunto. Librense el oficio pertinente.

SEGUNDO: CONTINÚE SUSPENDIDO el presente proceso, hasta el **16 de marzo de 2027**, conforme a lo dispuesto en el Acta de audiencia de fecha 26 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 29 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandada señoras **ADRIANA MANZI DIAZ, SILVANA ASTAIZA MANZI, NATHALIA FRNACESCA ASTIAZA MANZI** y el **FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS SKANDIA S.A. – OL MUTUAL**, a través de apoderados judiciales contestaron la demanda y propusieron excepciones previas y de mérito. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0852

RADICACION 760014003 020 2022 00260 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud que, la parte demandada señoras **ADRIANA MANZI DIAZ, SILVANA ASTAIZA MANZI, NATHALIA FRANCESCA ASTIAZA MANZI** y el **FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS SKANDIA S.A. – OL MUTUAL**, a través de sus apoderados judiciales contestaron la demanda y propusieron excepciones previas y de mérito, dentro del término legal, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito contentivo de contestación de la demanda y propuesta de excepciones de previa y de mérito, aportada dentro del término legal, por la parte demandada **SILVANA ASTAIZA MANZI, NATHALIA FRANCESCA ASTIAZA MANZI**, a fin de impartirle el trámite que correspondiente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, CORRASE TRASLADO a la parte demandante del escrito de **EXCEPCIÓN DE PREVIA** propuesta por la parte demandada **ADRIANA MANZI DIAZ, SILVANA ASTAIZA MANZI, NATHALIA FRANCESCA ASTIAZA MANZI** y el **FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS SKANDIA S.A. – OL MUTUAL**, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ellas se fundan (Art. 370 del C.G.P.).

TERCERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el escrito mediante el cual descurre traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, presentado por el apoderado de la parte actora, por ser extemporáneo por anticipación; profesional del derecho que, si a bien tiene, **dentro del término dispuesto en el numeral anterior, debe hacer uso de su derecho de defensa y contracción.**

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 29 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0853

RAD. 7600140 03 020 2022 00489 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora, informa a esta unidad judicial que el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, admitió el trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante la demandada **Sra. LUZ MARIA PEÑA PEREZ**, que dicho trámite se encuentra para resolver controversia ante el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, en consecuencia de ello, se procederá a oficiar a las dos autoridades a fin de que informen el estado actual del trámite del que cada uno tiene conocimiento, lo anterior, a fin de impartir decisión de fondo dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ de esta ciudad y al JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para que cada una de estas autoridades, dentro del ámbito de su competencia, informe a este despacho el estado actual del trámite de insolvencia de personal natural no comerciante y controversia que adelanta la ejecutada, **Sra. LUZ MARIA PEÑA PEREZ**.

Para tal efecto se concede el termino **quince (15) días** contados a partir del recibido del comunicado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 29 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Se deja constancia que el día, 26 de febrero de 2024, en Santiago de Cali, en mi calidad de Asistente Judicial del Juzgado Veinte Civil Municipal de Santiago de Cali, me dirigí a la Carrera 14 A #36 A – 54 de Cali, donde se indica queda la empresa **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA** para realizar la notificación personal de dicha empresa, representada legalmente por el Sr **JOHAN ALEXANDER CAICEDO VILLADA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** del Auto que Admitió la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual Número 3353 de fecha 06 de septiembre de 2022, conforme a la información aportada dentro de la demanda. Una vez en dicho lugar, fui atendida desde la ventana por un señor de nombre Edwin Franco, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.941499, indicándome que es el hijo del propietario de la vivienda quien le tenía arrendada la casa a la empresa **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA.,** pero que aproximadamente ya 2 años entregaron la casa y que no sabe nada de las personas que hacían parte de esa empresa. Informe rendido bajo la gravedad de juramento.

Dejo evidencia de la visita:



LEIDY JOHANNNA SOTO PIEDRAHITA

ASISTENTE JUDICIAL DEL DESPACHO.

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Verbal de responsabilidad Civil Contractual de Menor, cuantía propuesto por CIENCIA Y MEDIO AMBEINTE – CIMA SAS en contra de la sociedad MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 863
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00541- 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la “CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN” rendida por la Asistente Judicial del despacho, Sra. LEIDY JOHANNNA SOTO PIEDRAHITA, quien se desplazó hasta la dirección reportada por la parte actora, como lugar de notificación de la sociedad pasiva; y enuncia que la empresa **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA, desde hace aproximadamente dos (2) años, no tiene su domicilio en la Carrera 14A #36A – 54,** según información suministrada por el señor Sr Edwin Franco, identificado con cedula de ciudadanía **16.941499**, quien estaba en el predio citado.

En consecuencia, es imposible que la Notificación personal, se puede llevar a cabo válidamente, en la citada dirección. Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante CIENCIA Y MEDIO AMBEINTE – CIMA S.A.S., el informe secretarial rendido por la Asistente Judicial del despacho, Sra. LEIDY JOHANNNA SOTO PIEDRAHITA, para lo que considere pertinente, teniendo en cuenta el saneamiento realizado en la audiencia oral virtual, del día lunes 26 de febrero de 2024.

SEGUNDO: SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, conforme a lo dispuesto en el art 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la sociedad **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA** de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

TERCERO: ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS/RC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 29-2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO LINO ANTONIO LOPEZ SILVA

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 8:58

Para: aqp323@yahoo.com <aqp323@yahoo.com>

Cordial saludo,

Acuso recibido

De: Alexander Quintero <aqp323@yahoo.com>

Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 21:56

Para: lyr_wvargas@fiduprevisora.com.co <lyr_wvargas@fiduprevisora.com.co>; Solano Siabato Deisy Jacqueline <cag_dsolano@fiduprevisora.com.co>; mlcarvajalo@yahoo.com <mlcarvajalo@yahoo.com>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO LINO ANTONIO LOPEZ SILVA

**SEÑORA JUEZ
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.**

REF. PROCESO PRESCRIPCION EXTINTIVA ACCION EJECUTIVO MIXTOPAGARE Y CONSECUENCIALMENTE HIPOTECA.

**DEMANDANTE : LINO ANTONIO LOPEZ SILVA
DEMANDANTE : FRIMER CARVAJAL ORTEGA**

Señora juez, con absoluto respeto, debo hacer referencia al auto No. 0616, en el cual se corre traslado de las excepciones de merito propuesta por LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA y el BANCO DAVIENDA S.A., en el que debo mencionar

Se remite el presente escrito a la entidad demandada, ley 2213 de 2022

Atentamente,

DR. ALEXANDER QUINTERO PENAGOS
ABOGADO ESPECIALISTA

**SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.**

**REF. PROCESO PRESCRIPCION EXTINTIVA ACCION EJECUTIVO MIXTO
PAGARE Y CONSECUCIONALMENTE HIPOTECA.
DEMANDANTE : LINO ANTONIO LOPEZ SILVA
DEMANDANTE : FRIMER CARVAJAL ORTEGA**

Señora juez, con absoluto respeto, debo hacer referencia al auto No. 0616, en el cual se corre traslado de las excepciones de merito propuesta por LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA y el BANCO DAVIENDA S.A., en el que debo mencionar lo siguiente:

Respecto de las excepciones de mérito propuestas por el BANCO DAVIENDA S.A., realmente me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pues debe recordarse, que en principio este togado no vinculo como demandado a dicha entidad, sin embargo, de acuerdo a la apreciación hecha por el despacho en auto No. 461 del 6 de febrero de 2022, se procedió a su vinculación.

Ahora bien, de acuerdo a las excepciones propuestas por LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA, debo mencionar que no estoy de acuerdo, pues contrario sensu, si están llamadas a responder, es decir están legitimados en pasiva, por cuanto, no solo han realizado labores de administración de recursos y pasivos, pagos entre otros, sino también, han realizado gestiones administrativas de gestión de archivo, tal y como se logra evidenciar en la pagina

<https://www.fiduprevisora.com.co/noticias/listado-documental-del-archivo-del-extinto-banco-del-estado-en-liquidacion-que-sera-materia-de-eliminacion-debido-a-que-ya-cumplio-con-su-tiempo-de-retencion-conforme-a-las-tvd-y-trd-aprobadas-por-el/>

Resultados de la búsqueda: BANCO UCONAL

 <p>25 OCTUBRE, 2021</p> <p>Listado documental del archivo del extinto Banco...</p> <p>Listado documental del archivo del extinto Banco del Estado en liquidación que será materia de eliminación debido a que ...</p> <p>LEER ARTÍCULO</p>	 <p>30 DICIEMBRE, 2019</p> <p>CONSULTA PÚBLICA INVENTARIO DOCUMENT...</p> <p>Agosto 21 de 2019. El Patrimonio Autónomo Banco del Estado en Liquidación, en desarrollo de sus funciones de administraci...</p> <p>LEER ARTÍCULO</p>	 <p>20 DICIEMBRE, 2019</p> <p>Consulta pública inventario documentos a eliminar...</p> <p>Fiduciaría La Previsora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Banco del Estado ...</p> <p>LEER ARTÍCULO</p>
---	---	---

Inicio > Noticias > Listado documental del archivo del extinto Banco del Estado en liquidación que será materia de eliminación debido a que ya cumplió con su tiempo de retención conforme a las tvd y trd aprobadas por el AGN

Comunicados

Listado documental del archivo del extinto Banco del Estado en liquidación que será materia de eliminación debido a que ya cumplió con su tiempo de retención conforme a las tvd y trd aprobadas por el AGN

Fiduciaría La Previsora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Banco del Estado en Liquidación, en desarrollo de sus funciones de administradora del fondo documental del extinto Banco del Estado, Banco del Estado en Liquidación y Banco Uconal, dando cumplimiento a lo señalado en los numerales 1 a 5 del artículo 15 del Acuerdo 004 de 2019 "Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro Único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD", informa a la ciudadanía que se aplicaron los criterios de disposición final señalados en las Tablas de Retención Documental del Banco del Estado en Liquidación que fueron aprobadas por el Consejo Directivo de Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado -AGN-, mediante Acuerdo 0022 del 31 de octubre de 2006 y en las Tablas de Valoración del Banco del Estado y Banco Uconal que fueron aprobadas por el citado Consejo mediante Acuerdo 0009 del 22 de abril de 2007, así mismo se publica un inventario que registra documentos de apoyo que también serán sometidos al proceso de eliminación.

Como producto de la aplicación de los criterios de disposición final, se procederá a efectuar la transferencia secundaria de los archivos de conservación permanente al AGN y conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 24 del Acuerdo 009 de 2019, mediante esta publicación, se someten a consideración de la ciudadanía, por un plazo de sesenta (60) días hábiles los inventarios documentales correspondientes a los documentos que se deben eliminar, mediante picado industrial en el siguiente [link](#).

Los comentarios u observaciones que se puedan tener respecto de la documentación que será objeto del proceso de eliminación pueden ser remitidos a la sede del Patrimonio ubicado en la Calle 72 No. 10 – 03 Piso 8 Bogotá D.C., correo electrónico lyr_wyargas@fiduprevisora.com.co – lsanabria@fiduprevisora.com.co y a la sede del AGN Cra 6 N 6-91 Bogotá D.C. correo electrónico contacto@archivogeneral.gov.co

[Descargar el listado aquí](#)

Fecha de publicación 25 de octubre 2021

Nuestros Negocios

PA CENIT Convenio Camino Ganadero

Fondo Colombia en Paz

Obras por regalías

PA CENIT Convenio Subcuenta Ecopetrol

PA. Fondo de Pago por Resultados

PA Pavip

Foneca

PA. Aulas Interactivas

Fomag

PA. Proyecta ENTerritorio

Ungrd

Caprecom EIC en liquidación

PA Findeter

Consortio Unidad de Tierras

Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

PA. Francisco José de Caldas

PA Cerit Convenios

PA Fondo DIAN

“...Fiduciaria La previsora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Banco del Estado en Liquidación, en desarrollo de sus funciones de administradora del fondo documental del extinto Banco del Estado, Banco del Estado en Liquidación y Banco Uconal, dando cumplimiento a lo señalado en los numerales 1 a 5 del artículo 15 del Acuerdo 004 de 2019 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD”, informa a la ciudadanía que se aplicaron los criterios de disposición final señalados en las Tablas de Retención Documental del Banco del Estado en Liquidación que fueran aprobadas por el Consejo Directivo de Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado -AGN-, mediante Acuerdo 0022 del 31 de octubre de 2006 y en las Tablas de Valoración del Banco del Estado y Banco Uconal que fueron aprobadas por el citado Consejo mediante Acuerdo 0009 del 22 de abril de 2007, así mismo se publica un inventario que registra documentos de apoyo que también serán sometidos al proceso de eliminación.

Como producto de la aplicación de los criterios de disposición final, se procederá a efectuar la transferencia secundaria de los archivos de conservación permanente al AGN y conforme a los señalado en el numeral 1 del artículo 24 del Acuerdo 009 de 2019, mediante esta publicación, se someten a consideración de la ciudadanía, por un plazo de sesenta (60) días hábiles los inventarios documentales correspondientes a los documentos que se deben eliminar, mediante picado industrial en el siguiente [link](#).

Los comentarios u observaciones que se puedan tener respecto de la documentación que será objeto del proceso de eliminación pueden ser remitidos a la sede del Patrimonio ubicado en la Calle 72 No. 10 – 03 Piso 8 Bogotá D.C., correo electrónico lyr_wvargas@fiduprevisora.com.co – fsanabria@fiduprevisora.com.co y a la sede del AGN Cra 6 N 6-91 Bogotá D.C. correo electrónico contacto@archivogeneral.gov.co

[Descargar el listado aquí](#)

Fecha de publicación 25 de octubre 2021...”

Vale recalcar, que el nombre del LINO ANTONIO LOPEZ SILVA, figura en el registro 9843, como proceso ejecutivo, de un archivo documental extinto, archivo que se anexara en Excel al presente documento.

939	NO REGISTRA	III GERENCIA LIQUIDADORA	III-02 PROCESOS	III-02.01 EJECUTIVOS	INFORMES DERECHOS DE PETICION	14/02/2018	4/02/2018	1172049	UD020341902
940	NO REGISTRA	III GERENCIA LIQUIDADORA	III-02 PROCESOS	III-02.01 EJECUTIVOS	INFORMES VARIOS ABOGADOS	4/02/2018	4/02/2018	1171205	UD020341903
941	NO REGISTRA	III GERENCIA LIQUIDADORA	III-02 PROCESOS	III-02.01 EJECUTIVOS	CONTROL PROCESOS JURIDICOS	17/01/2018	03/02/2018	1172049	UD020341904
942	NO REGISTRA	III GERENCIA LIQUIDADORA	III-02 PROCESOS	III-02.01 EJECUTIVOS	CONTROL PROCESOS JURIDICOS	24/01/2018	4/02/2018	1171205	UD020341905
943	NO REGISTRA	III GERENCIA LIQUIDADORA	III-02 PROCESOS	III-02.01 EJECUTIVOS	PROCESO EJECUTIVO LINO ANTONIO LOPEZ SILVA	14/02/2018	14/02/2018	1194080	UD020370450
944	NO REGISTRA	III GERENCIA LIQUIDADORA	III-02 PROCESOS	III-02.01 EJECUTIVOS	REPORTE PROCESOS EJECUTIVO VARIOS	16/01/2018	21/02/2018	1171205	UD020341907
945	NO REGISTRA	III GERENCIA LIQUIDADORA	III-02 PROCESOS	III-02.01 EJECUTIVOS	REPORTE PROCESOS EJECUTIVO VARIOS	22/07/2018	4/02/2018	1172049	UD020341908

Se pregunta este togado, como es posible que si ejerzan otras clase de situaciones administrativas y cuando se busca mediante derecho de petición, el levantamiento de la hipoteca, la respuesta es la misma que alegan en dicha excepción, no nos corresponde, dejando en manos de la justicia ordinaria, una tarea desgastante y maratónica a las resultas de una sentencia judicial, cuando el derecho establece como principio PARALELISMO DE LAS FORMAS JURÍDICAS **LAS COSAS SE DESHACEN COMO SE HACEN**, máxime, cuando en la petición realizada el 30 de marzo de 2022, se aportaron las mismas prueba que se abordan en este proceso, todo para decir, que no tenían la competencia, cuando se logra demostrar que si esta, dentro de sus competencias levantar no solo la hipoteca, sino las obligaciones que de dicho crédito se desprendan, teniendo en cuenta la figura de la prescripción por el paso del tiempo.

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA LINO ANTONIO LOPEZ SILVA

Alexander Quintero
 From: aqp322@yahoo.com
 To: ljr_wargas@fiduprevisora.com.co, fsanabria@fiduprevisora.com.co, mzabarain@fiduprevisora.com.co

SEÑORES
FIDUPREVISORA
 Correos electrónicos ljr_wargas@fiduprevisora.com.co, fsanabria@fiduprevisora.com.co, mzabarain@fiduprevisora.com.co

REF. DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N Y LEY 1755 DE 2015.

ALEXANDER QUINTERO PENAGOS, abogado titulado e Inscrito, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.511.856 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 173.098 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor **LINO ANTONIO LOPEZ SILVA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.648.929 de Popayán Cauca y la señora **FRIMER CARVAJAL ORTEGA** mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.633.322 de Popayán Cauca, con todo respeto solicito a ustedes, con el fin de buscar la cancelación de la hipoteca derivada de la obligación **No. 045100001-0** contenida en el pagaré a favor de BANCO UCONAL, entidad que se fusionó con el BANCO DEL ESTADO HOY EN LIQUIDACION, consecuentemente constituida por título escriturario No. 5254 de fecha 17 de noviembre de 1984, Otorgado en la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, debidamente registrada en el folio de matricula inmobiliaria No. **370-300267** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y como consecuencia de ello se ordene la cancelación del título valor y se comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la extinción del gravamen hipotecario.

Atentamente,

(Se anexará el derecho de petición a este escrito)

Alegan, además, lo siguiente:

Por otra parte, es necesario advertir que esta sociedad fiduciaria se encuentra facultada para efectuar el levantamiento de la hipoteca que pesa sobre el inmueble objeto del litigio, que en su momento fueron revisadas las bases de datos de endeudamiento entregadas por el extinto Banco del Estado en Liquidación a esta Sociedad Fiduciaria, encontrando que el señor LINO ANTONIO SILVA LÓPEZ, presentaba endeudamiento al momento de la venta de cartera efectuada el 26 de agosto de 2008, con la obligación No. 725899029382, la cual fue cedida por el extinto Banco del Estado en Liquidación a la Empresa SAID ASOCIADOS, entidad a la que puede contactar para la expedición del paz y salo de la obligación, carrera 9A No. 98-37, teléfono 6348310.

Sin embargo, a fin de agotar las diligencias tendientes a el levantamiento de la hipoteca, hasta el momento no ha sido posible la ubicación de dicha sociedad, muy a pesar de las llamadas (dañada la línea) y la verificación de dicha sociedad en las Cámaras de Comercio del País, en donde no se reporta registro alguno.

Es preciso mencionar que dentro del proceso ejecutivo adelantado y hasta la fecha, jamás fueron notificados los deudores de una cesión de crédito y por lo tanto desconozco a la fecha de quien pueda tratarse, máxime cuando a través de todos estos años ni siquiera han recibido requerimiento alguno por dicha obligación, pese a las averiguaciones previas que se hicieron.

Es claro, entonces, que de extinguirse la obligación principal fenece la obligación accesoria, en virtud del principio general del derecho de que “lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Por lo tanto, en aras de resolver el presente problema jurídico se hace necesario establecer que la prescripción al tenor de lo consagrado en el artículo 2512 del Código Civil, “es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o los derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido el derecho de dichos requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”.

Del mismo modo, es de conocimiento que, los derechos no son absolutos, ni las obligaciones pueden permanecer en el tiempo de manera indeterminada, sin que el titular o beneficiario de las mismas, haya desarrollado solicitudes o acciones necesarias para hacerlos efectivos, por esta razón y en aras de la seguridad jurídica, se legislo sobre el fenómeno jurídico de la prescripción.

Ahora bien, el artículo 2413 del Código Civil, prescribe que, “El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla, el juez no puede declararla de oficio”

El inciso segundo de la misma norma, adicionado por la ley 791 de 2002, en su artículo 2º dispuso, “La prescripción, tanto la adquisitiva como la extintiva podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquier otra persona que tenga interés en que sea

declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella”

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de mayo 3 de 2002, expediente 6153, se refirió a la prescripción extintiva de la siguiente manera: “prescripción extintiva. Su finalidad no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho. In embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción jurídica de interrupción natural o civil, y de la suspensión.”

De la misma forma, se hace imperioso recordar que en la hipoteca se distinguen tres fases perfectamente diferenciables a saber: la de su constitución, la de sus alcances y la de su extinción. Frente este último aspecto, se tiene que al ser una garantía de hipoteca no tiene una vida perdurable. Sobre lo anterior, la sala Civil de la H, Corte Suprema de Justicia, se pronunció en los siguientes términos:

“Circunscribiendo la atención de la Sala a este último aspecto, se tiene que, al ser una garantía, la hipoteca no tiene vida perdurable. De ahí que el artículo 2457 del C.C., en su inciso 1º, establezca, como la más obvia de las causas de la terminación de la hipoteca, la de la extinción de la obligación principal, Así pues, desaparecida la obligación principal por uno o por cualquier a de los motivos que la ley prevé, también desaparecerá la hipoteca porque esta no puede subsistir sin aquella.

Como quiera que se trata de una obligación nacida en un título valor respaldado con una hipoteca elevada a escritura pública, su término de prescripción rige por el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, que a letra dice “La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5)...” Téngase en cuenta que antes de la citada modificación, el término prescriptivo para la acción

ejecutiva era de diez (10) años y la ordinaria de veinte (20). Y se pretende de manera accesoria la cancelación de la hipoteca.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 15 de septiembre de 2014, STC 12478-2014, emitida por el Mag. Pon. Ariel Salazar Ramírez, manifestó lo siguiente: “A partir de este postulado general que hace de la hipoteca una garantía real accesoria se desprende la consecuencia evidente e ineluctable de que ésta no puede existir sin la obligación principal a la que respalda. Si la obligación se extingue necesariamente el gravamen desaparece con él. La extensión de esta garantía se produce, por tanto, de pleno derecho al fenecer la prestación principal, por lo que la intervención del juez en esta precisa materia se circunscribe a constatar dicha extinción, para lo cual habrá de declarar que está se produjo en la misma fecha en que desapareció la obligación principal, debiendo, por tanto, ordenar su cancelación inmediata al funcionario del registro correspondiente.”

Por último, el tratadista Jorge Cubides Camacho en su obra “Obligaciones” (1 CUBIDES CAMACHO, Jorge. Obligaciones. Bogotá, 4 ed. Univ. Javeriana, 1999, página 440), señala que la prescripción liberatoria se caracteriza por dos requisitos: la inacción del acreedor, es decir, la actividad pasiva que indica que no necesita ni tiene interés en la prestación debida y el transcurso del tiempo. Hechos que deben demostrarse, en forma objetiva en el proceso. Y se denomina liberatoria porque no puede ejercerse la acción y

por consiguiente deja de ser exigible la obligación.

Como la doctrina de la prescripción liberatoria indica que esta tiene como fundamento “la inconveniencia de mantener un vínculo indefinido en el tiempo” (Ibídem, pág. 441), como es no cobrar la deuda. Prueba de ello es que, desde poco más de 27 años, se pudo ejercer la acción, como en efecto lo realizó, pero sin definirse la situación jurídica del deudor, dada la aplicación de la **figura de desistimiento tácito**, cobrando relevancia lo normado en el numeral 6 del artículo 95 del C.G.P, por lo tanto, no se considerará interrumpida la prescripción y operará la caducidad, situación que arroja el efecto jurídico a favor de nuestras pretensiones.

Sobre la extinción de la obligación hipotecaria por la vía de la prescripción, al tratarse de una obligación accesoria, necesariamente está sujeta a la obligación principal, de donde colige que los hoy demandantes demuestran con creces la extinción del crédito.

Es claro, entonces, que de extinguirse la obligación principal fenece la obligación accesoria, por lo tanto, no están llamadas a prosperar las excepciones de mérito propuestas, en el presente asunto.

Con toda consideración,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALEXANDER QUINTERO PENAGOS', is written over a faint, printed version of the same name.

ALEXANDER QUINTERO PENAGOS
C.C. No. 94.511.856 DE CALI
T.P. No. 173.098 del C.S. DE LA J

Carrera 4 No. 10-44, Of. 904, edificio Plaza Caycedo
de Cali. Celular: 3006761584, correo electrónico:
aqp323@yahoo.com

SEÑORES

FIDUPREVISORA

Correos electrónicos lyr_wvargas@figuprevisora.com.co,
fsanabria@fiduprevisora.com.co, mzabarain@fiduprevisora.com.co,

REF. DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N Y LEY 1755 DE 2015.

ALEXANDER QUINTERO PENAGOS, abogado titulado e inscrito, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.511.856 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 173.098 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial del Señor **LINO ANTONIO LOPEZ SILVA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.648.929 de Popayán Cauca y la señora **FRIMER CARVAJAL ORTEGA** mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.633.322 de Popayán Cauca, con todo respeto solicito a ustedes, con el fin de buscar la cancelación de la hipoteca derivada de la obligación **No. 045100001-0** contenida en el pagaré a favor de BANCO UCONAL, entidad que se fusionó con el BANCO DEL ESTADO HOY EN LIQUIDACION, consecucionalmente constituida por título escriturario No. 5254 de fecha 17 de noviembre de 1994, Otorgado en la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-300267** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y como consecuencia de ello se ordene la cancelación del título valor y se comuniqué a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que inscriba la extinción del gravamen hipotecario; que fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El BANCO UCONAL mediante pagaré No. 045100001-0, otorgo préstamo para la adquisición de vivienda a los señores **LINO ANTONIO LOPEZ SILVA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.648.929 de Popayán Cauca y la señora **FRIMER CARVAJAL ORTEGA** mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.633.322 de Popayán Cauca, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**
2. El crédito antes mencionado fue pactado a 180 cuotas mensuales, pagaderas desde el 6 de diciembre de 1994, además de os intereses de plazo
3. Teniendo en cuenta lo anterior fue inscrita hipoteca abierta sin límite de cuantía en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-300267, anotación

número 3, mediante escritura pública No. 5254 del 17 de noviembre de 1994, por lo que quedo constituido sobre el siguiente inmueble:

Se trata de una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, ubicada en la Carrera 49 # 14 B -16 del Barrio la Selva de acuerdo a la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, Lote de terreno No. 16 con un área de 199,68 M2 y el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En extensión de 7,00 metros con la carrera 49; **SUR**: en la misma extensión con parte del lote # 14; **ORIENTE**: en 28,50 metros con el lote No. 17 y **OCIDENTE**: en extensión de 28.25 metros con el lote No. 15, inmueble que fue adquirido por compra a EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES según consta en escritura pública No. 3232 del 30 de octubre de 1967 de la Notaria Cuarta de Cali

4. El BANCO UNION COOPERATIVA NACIONAL – BANCO UCONAL (cedente), cedió los derechos derivados de la calidad de acreedor hipotecario a favor del BANCO UCONAL S.A. (Cesionario)
5. Mediante el decreto 1167 DEL 29 DE JUNIO DE 1999, el gobierno dispuso la fusión LA FUSION POR ABSORCION entre el BANESTADO y el BANCO UCONAL S.A.
6. Los deudores se constituyeron en mora de la obligación desde el 6 de enero de 1999, por lo que el BANCO DEL ESTADO, inicio proceso ejecutivo mixto presentado demanda por reparto el día 21 de febrero de 2012
7. La demanda le correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, mismo que emitió mandamiento de pago el día 31 de marzo de 2003
8. Posteriormente, mediante sentencia No. 112 del 4 de octubre de 2004, el juzgado emitió sentencia declarando la prosperidad de las excepciones propuestas, por lo que fue sujeta de apelación
9. La sentencia emitida en primera instancia, fue revocada por el Tribunal Superior de Cali, mediante providencia del 30 de junio de 2010, ordenando seguir adelante con la ejecución
10. Posteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, mediante auto interlocutorio No. 124 del 3 de febrero de 2015, aplicó la figura a petición de parte del DESISTIMIENTO TACITO, misma que regula el artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas de embargo que pesaban sobre el inmueble.

11. Teniendo en cuenta lo anterior, mi poderdante acudió entonces, a las oficinas del BANCO DEL ESTADO, en la ciudad de Cali, en búsqueda del levantamiento o cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de dicha entidad, sin lograr obtener respuesta alguna hasta el momento, pese a los intentos y búsquedas pertinentes.
12. Es un hecho notorio, que el gobierno nacional, mediante decreto No. 2525 del 21 de julio de 2005, ordeno la liquidación del BANCO DEL ESTADO BANESTADO S.A., por lo que no se logró ubicar funcionario alguno a fin de que se levantara la hipoteca
13. Así las cosas, de acuerdo a los hechos relatados anteriormente, puede concluirse que la acción para ejecutar la obligación se encuentra prescrita porque ha transcurrido más del tiempo que predica la ley para que opere el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción ejecutiva.
14. Aunado a lo anterior, de la revisión del pagare No. 045100001-0, se pactó el pago de la obligación en un plazo de 180 meses (15 años), contados a la fecha del primer pago el día 6 de diciembre de 1994, por lo que a la fecha han transcurrido 27 años, un mes, teniendo en cuenta lo anterior, conforme al ART. 2457 del Código Civil inciso 1, y 2, la hipoteca se ha extinguido junto con la obligación principal por la llegada del día hasta el cual fue constituida, sin que haya prosperado el ejercicio de la acción.
15. En el presente asunto pese haber iniciado proceso ejecutivo, con el cual se interrumpió la prescripción de la acción debe tenerse en cuenta que al mismo se le aplicó la figura del desistimiento tácito, por la in acción de la parte demandante
16. De acuerdo a lo anterior, cobra vigencia lo prescrito por el numeral 6 del artículo 95 del Código General del Proceso, norma que reza lo siguiente:

“...No se considerará interrumpida la prescripción y operará la caducidad en los siguientes:

6. Cuando el proceso termine por desistimiento tácito...”
17. Lo antes mencionado, permite concluir que en el proceso bajo estudio ha operado el fenómeno de caducidad de la acción
18. El pasado 29 de marzo del corriente año, buscando información sobre quienes tenían los créditos del BANCO DEL ESTADO EN LIQUIDACION, encontré en Google, encontré, la siguiente información:

“...Noticias – Fiduprevisora S.A.

<https://www.fiduprevisora.com.co › noticias>

Listado documental del archivo del extinto **Banco del Estado** en liquidación que será materia de eliminación debido a que ya cumplió con su tiempo de ...”

19. Consultando la base de datos que aparece en el archivo de Excel, logre percatarme que figura el nombre de mi cliente LINO ANTONIO LOPEZ SILVA

Con base en los hechos anteriores hechos elevo las siguientes:

PETICIONES

1. Teniendo en cuenta que la fecha la acción ejecutiva derivada de la obligación No. 045100001-0, contenida en el pagaré a favor del BANCO UCONAL con posterior fusión por absorción al BANCO DEL ESTADO O BANESTADO S.A. está prescrita, se solicita el levantamiento.
2. Consecuencialmente y como quiera que también esta prescrita la hipoteca de primer grado constituida mediante escritura pública No. 5254 del 17 de noviembre de 1994 de la NOTARIA SEXTA DE CALI, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-300267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el día 17 de noviembre de 1994, anotación No.003, solicito se adelantes los tramites pertinentes para el levantamiento de la misma.
3. Como efecto de las anteriores declaraciones, que se ordene la cancelación del título valor, y se comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que inscriba la extinción del gravamen hipotecario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para resolver el presente problema jurídico se hace necesario establecer que la prescripción al tenor de lo consagrado en el artículo 2512 del Código Civil, “es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o los derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido el derecho de dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, (sic) y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”.

Del mismo modo, es de conocimiento que, los derechos no son absolutos, ni las obligaciones pueden permanecer en el tiempo de manera indeterminada, sin que el titular o beneficiario de las mismas, haya desarrollado solicitudes o acciones necesarias para hacerlos efectivos, por esta razón y en aras de la seguridad jurídica, se legislo sobre el fenómeno jurídico de la prescripción.

Ahora bien, el artículo 2413 del Código Civil, prescribe que, “El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla, el juez no puede declararla de oficio”

El inciso segundo de la misma norma, adicionado por la ley 791 de 2002, en su artículo 2º dispuso, “La prescripción, tanto la adquisitiva como la extintiva podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquier otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella”

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de mayo 3 de 2002, expediente 6153, se refirió a la prescripción extintiva de la siguiente manera: “prescripción extintiva. Su finalidad no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho. In embargo, antes de completarse el termino legal de la prescripción jurídicos de interrupción natural o civil, y de la suspensión.”

De la misma forma, se hace imperioso recordar que en la hipoteca se distinguen tres fases perfectamente diferenciables a saber: la de su constitución, la de sus alcances y la de su extinción. Frente este último aspecto, se tiene que al ser una garantía de hipoteca no tiene una vida perdurable. Sobre lo anterior, la sala Civil de la H, Corte Suprema de justicia, se pronunció en los siguientes términos: “Circunscribiendo la atención de la Sala a este último aspecto, se tiene que, al ser una garantía, la hipoteca no tiene vida perdurable. De ahí que el artículo 2457 del C.C., en su inc 1º, establezca, como la más obvia de las causas de la terminación de la hipoteca, la de la extinción de la obligación principal, Así pues, desaparecida la obligación principal por uno o por cualquier de los motivos que la ley prevé, también desaparecerá la hipoteca porque esta no puede subsistir sin aquella.

Como quiera que se trata de una obligación nacida en un título valor respaldado con una hipoteca elevada a escritura pública, su termino de prescripción rige por el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la ley 791 de 2002, que a letra dice “La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5)...”Téngase en cuenta que antes de la citada modificación, el termino prescriptivo para la acción ejecutiva era de diez (10) años y la ordinaria de veinte (20). Y se pretende de manera accesoria la cancelación de la hipoteca.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 15 de septiembre de 2014, STC 12478-2014, emitida por el Mag. Pon. Ariel Salazar Ramírez, manifestó lo siguiente: “A partir de este postulado general que hace de la hipoteca una garantía real accesoria se desprende la consecuencia evidente e ineluctable de que ésta no puede existir sin la obligación principal a la que respalda. Si la obligación se extingue necesariamente el gravamen desaparece con él. La extensión de esta garantía se produce, por tanto, de pleno derecho al fenecer la prestación principal, por lo que la intervención del juez en esta precisa materia se circunscribe a constatar dicha extinción, para lo cual habrá de declarar que ésta se produjo en la misma fecha en que desapareció la obligación principal, debiendo, por tanto, ordenar su cancelación inmediata al funcionario del registro correspondiente.”

Por último, el tratadista Jorge Cubides Camacho en su obra “Obligaciones”¹, señala que la prescripción liberatoria se caracteriza por dos requisitos: la inacción del acreedor, es decir, la actividad pasiva que indica que no necesita ni tiene interés en la prestación debida y el transcurso del tiempo. Hechos que deben demostrarse en forma objetiva en el proceso. Y se denomina liberatoria porque no puede ejercerse la acción y por consiguiente deja de ser exigible la obligación.

Como la doctrina de la prescripción liberatoria indica que esta tiene como fundamento “la inconveniencia de mantener un vínculo indefinido en el tiempo”², como es no cobrar la deuda. Prueba de ello es que, desde hace 27 años, un mes, se pudo ejercer la acción, como en efecto lo realizó, pero sin definirse la situación jurídica del deudor, dada la aplicación de la figura de desistimiento tácito, cobrando relevancia lo normado en el numeral 6 del artículo 95 del C.G.P, por lo tanto, no se considerará interrumpida la prescripción y operará la caducidad, situación que arroja un efecto jurídico a favor de nuestras pretensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior y dadas las circunstancias de hecho y de derecho, en el presente asunto la prescripción alegada, resulta perfectamente viable.

DERECHO

Cito como disposiciones aplicables: CODIGO CIVIL Arts. 2512, 2513, 2457, 2529, 2535, 2536, siguientes y concordantes; las del Código General del Proceso en sus

¹ CUBIDES CAMACHO, Jorge. Obligaciones. Bogotá, 4 ed. Univ. Javeriana, 1999, página 440

² Ibídem, pág. 441

Arts. 17,25,28,74,77, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 95, 108,165, 368, siguientes y concordantes. Ley 791/2002, artículo 10 del decreto 806 de 2020

PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentos y decretar en la oportunidad, las siguientes:

DOCUMENTOS:

1. Poder debidamente conferido por mis mandantes
2. Copia de la escritura pública Nos. 5254 del 17 de noviembre de 1994 de la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI
3. Certificado de tradición actualizado matrícula inmobiliaria No. 370-300267.
4. Copia del mandamiento de pago del 31 de marzo de 2003
5. Copia de la adición del mandamiento de pago del 11 de abril de 2003
6. Copia del auto del desistimiento tácito del 3 de febrero de 2015
7. Copia del pagare y la cesión
8. Soportes listados del archivo extinto Banco del Estado
9. Archivo en Excel del listado documental del archivo extinto Banco del Estado en liquidación

NOTIFICACIONES PERSONALES

El apoderado podrá ser notificado en la CRA 4 No. 10-44 oficina 904 del Edificio Plaza de Caycedo, teléfono 300-676-1584, correo electrónico aqp323@yahoo.com

Con toda consideración,



ALEXANDER QUINTERO PENAGOS

ALEXANDER QUINTERO PENAGOS
C.C. No. 94.511.856 DE CALI
T.P. No. 173.098 del C.S. DE LA J

Carrera 4 No. 10-44, Of. 904, edificio Plaza Caycedo
. Celular: 3006761584, correo electrónico:
aqp323@yahoo.com

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA y BANCO DAVIVIENDA S.A. propusieron excepción de mérito y el Curador Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA contestó la demanda sin elevar excepciones de fondo. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0854
RADICACIÓN No. 76001 40 03 020 2023 00017 00
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a fijar fecha y hora para llevarla a cabo la audiencia virtual de que trata el Art. 372 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 23 del mes de ABRIL del año 2024 a la hora de las **9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las etapas de: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al Art. 372 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.). De requerir el expediente digital, las partes deberán solicitarlo al correo institucional del Juzgado j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR a las partes para que concurren a la fecha y hora indicada a la Audiencia virtual, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 Ibídem).

CUARTO: SOLICITAR a las partes integrantes en este litigio, si no lo han hecho, que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 29 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte actora comunica que el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI admitió el trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante del demandado, Sr. JUAN CARLOS RUIZ SÁNCHEZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0855

RAD. 760014003020 2023 00058 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el juzgado, antes de tomar decisión de fondo, se procederá a oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, para que dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, informe el estado actual y aporte copia del Acta de Admisión del Trámite de Negociación de Deudas del demandado, señor **JUAN CARLOS RUIZ SÁNCHEZ**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO; AGREGAR para que obre y conste el escrito mediante el cual el apoderado del BANCO DAVIVIENDA informa que el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, admitió el trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante del demandado, Sr. JUAN CARLOS RUIZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibido del comunicado, aporte copia del Acta de Admisión del Trámite de Negociación de Deudas del señor JUAN CARLOS RUIZ SÁNCHEZ, e informe su estado actual.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 29 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte demandada Sr. JAIME ALBERTO ARCE VARGAS, quedó notificado de manera personal conforme a la Ley 2213 de 2022, sin que aportara contestación de la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0724
RADICACIÓN No. 76001 40 03 020 2023 00090 00
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a fijar fecha y hora para llevarla a cabo la audiencia que trata el Art. 372 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 20 del mes de MARZO del año 2024 a la hora de las 9:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las etapas de: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al Art. 372 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que concurran a la fecha y hora indicada a la Audiencia virtual, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 *Ibidem*).

CUARTO: SOLICITAR a las partes integrantes en este litigio, si no lo han hecho, que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 29 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento de la parte demandada Sr. ELIAS HEBERTO ASPRILLA PALACIOS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0856
RADICACION 760014003020 2023 00229 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente asunto, se le señala al petente, que no se accede a la solicitud de **emplazamiento del demandado ELIAS HEBERTO ASPRILLA PALACIOS**, teniendo en cuenta que el escrito de la demanda se indicó la dirección física de notificación AVENIDA 3F NORTE No. 55N-75 EDIFICIO EL PALMAR DE LA FLORA, APARTAMENTO 102, sin que la misma haya sido agotada a través de una empresa de correo habilitada para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE al emplazamiento del demandado **ELIAS HEBERTO ASPRILLA PALACIOS**, por lo motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, AGOTE la notificación a la parte pasiva **Sr. ELIAS HEBERTO ASPRILLA PALACIOS**, del mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física declarada en la demanda y a través de una entidad de correo habilitada para ello; a fin de continuar con el trámite que corresponda. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte actora que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 29 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0857

RADICACIÓN. 760014003020 2023 00566 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte actora aporta informe de notificación negativo “la dirección no existe”, practicado a la señora **ANDREA ORTIZ PORTOCARRERO**, en consecuencia, solicita el emplazamiento de la parte pasiva.

Seria del caso acceder a la solicitud del demandante, sin embargo, de la revisión del expediente y derivado de las medidas cautelares ordenadas a las entidades financieras, se advierte que el **BANCO W** y el **BANCO AGRARIO** registraron la medida de embargo en productos vinculados a la señora **ANDREA ORTIZ PORTOCARRERO** y el **BANCO DE OCCIDENTE**, comunicó que la demandada **MARYA SOLANO REGINFO** en alguna oportunidad registro una cuenta, pero que en la actualidad se encuentra saldada.

Frente a lo anterior, en aras de salvaguardar el debido proceso y previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se dispondrá **OFICIAR** al **BANCO W**, **BANCO AGRARIO** y **BANCO DE OCCIDENTE** para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación, suministren la información respecto de las señoras **ANDREA ORTIZ PORTOCARRERO con C.C. No. 1.089.800.765** y **OLGA MILENA GUTIERREZ BOTINA con C.C. No. 31.837.221**, concerniente a sus datos básicos, indicando primordialmente dirección física, electrónica, y número telefónico fijo o celular con que cuentas en sus bases de datos. Lo anterior para fines judiciales.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO; AGREGAR sin consideración alguna el informe de notificación negativo practicado a la señora **ANDREA ORTIZ PORTOCARRERO**, por los motivos descritos en esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al **BANCO W, BANCO AGRARIO y BANCO DE OCCIDENTE** para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación, suministren la información respecto de las señoras **ANDREA ORTIZ PORTOCARRERO con C.C. No. 1.089.800.765** y **OLGA MILENA GUTIERREZ BOTINA con C.C. No. 31.837.221**, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente dirección física, electrónica, y número telefónico fijo o celular con que cuentas en sus bases de datos. Lo anterior para fines judiciales.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 29 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00914-00

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali

ACTA NOTIFICACION PERSONAL
LEY 2213 DE 2022

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: KELLY KATHERINE RAMIREZ OCAMPO

FECHA DE ENTREGA: 7 DE FEBRERO DE 2024

DIAS HABILES: 8 y 9 DE FEBRERO DE 2024

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2024.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 13 DE FEBRERO DE 2024, CONTINUA EL 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 DE FEBRERO DE 2024 y TERMINA EL 26 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Guía No.52220180505
 2213 - LEY 2213 DE 2022
 Radicado: 2023-00914-00
 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Fecha auto: 27/11/2023



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Contacto: CALI
 Dirección: CARRERA 10 # 12-15
 Teléfono: 8986868 EXT 520
 Identificación: 4255

Datos de destinatario

Nombre: KELLY KATHERINE RAMIREZ OCAMPO
 Contacto: -
 Dirección: - CALI VALLE DEL CAUCA
 Nombre: 0 0

Datos de notificación

Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA
 Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA
 Demandante: CRISTINA PERDOMO MEJIA
 Radicado: 2023-00914-00
 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 Demandado: KELLY KATHERINE RAMIREZ OCAMPO
 Notificado: KELLY KATHERINE RAMIREZ OCAMPO
 Fecha auto: 27/11/2023

Correo electrónico destinatario: katheramirez28@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION ART 8 LEY 2213

Token único del mensaje de datos: 24D5FF05-4A41-4E98-A62E-17C0F8B71F64

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-02-06 18:01:24	2024-02-06T23:02:01.2376596Z	{ "ErrorCode": 0, "Message": "OK", "MessageID": "24d5ff05-4a41-4e98-a62e-17c0f8b71f64", "SubmittedAt": "2024-02-06T23:02:01.2376596Z", "To": "katheramirez28@hotmail.com" }

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-02-06 18:01:41	2024-02-06T23:02:08Z	smtp;250 2.6.0 <24d5ff05-4a41-4e98-a62e-17c0f8b71f64@mtasv.net> [InternalId=10879152162022, Hostname=IA1P221MB0888.NAMP221.PROD.OUTLOOK.COM] 7074949 bytes in 2.973, 2323.638 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-02-06 21:33:55	2024-02-07T02:34:30Z	{ "Name": "Chrome Mobile 121.0.0.0", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome Mobile", "Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Mobile Safari/537.36 { "Country/ISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "Region/ISOCode": "DC", "Region": "Bogota D.C.", "City": "Bogot\u00e1", "Zip": "111311", "Coords": "4.6493,-74.0617", "IP": "191.156.44.88" }

Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-02-08 08:39:25	2024-02-08T13:40:01Z	{ "Name": "Chrome 121.0.0.0", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome", "Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36 { "Country/ISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "Region/ISOCode": "VAC", "Region": "Departamento del Valle del Cauca", "City": "Santiago de Cali", "Zip": "760036", "Coords": "3.4372,-76.5225", "IP": "186.116.99.140" } HTML https://board.prontoenvios.fivesoft.com.co/public/see/2024/2/52220180505

Archivo adjunto: [{"COUNTED_PAGES": 0, "CREATED_AT": "2024-02-06 17:37:43", "EXTENSION": "APPLICA"}]

Observaciones: EL CORREO ELECTRÓNICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO 2024-02-07

Firma autorizada

24d5ff05-4a41-4e98-a62e-17c0f8b71f64
 katheramirez28@hotmail.com



Para constancia se firma en a los 08 días del mes Febrero del año 2024

Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2024 BOGOTA COLOMBIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0859
RADICACIÓN 760014003020 2023 00914 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la señora **CRISTINA PERDOMO MEJIA** a través de apoderada judicial, contra la señora **KELLY KATHERINE RAMIREZ OCAMPO**, la parte actora mediante demanda presentada el 18 de octubre de 2023, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“(…)

1.1. Por la suma de **\$9.700.000.00 M/Cte.**, contenidos en el título valor – CONCILIACION JUDICIAL de fecha 20/11/2015, por concepto de capital insoluto acelerado.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa 6% efectivo anual (artículo 1617 del Código Civil), **desde el 16 de febrero de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo se aportó el **Título valor – CONCILIACION JUDICIAL de fecha 20/11/2015** (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4888 del 27 de noviembre de 2023.

La parte demandada, señora **KELLY KATHERINE RAMIREZ OCAMPO**, se notificó conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación entregada el 7 de febrero de 2024, surtiéndose la misma, el **12 DE FEBRERO DE 2024**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la aludida demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **KELLY KATHERINE RAMIREZ OCAMPO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago, se deja de presente que el pagaré, se encuentra bajo custodia del demandante, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia, además se deja de presente que el pagaré, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.430.000=** (**Un millón cuatrocientos treinta mil pesos moneda corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriada el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

dp

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 29 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0860
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 001016 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte actora aportó la notificación por AVISO efectiva de que trata el Art. 292 del C.G.P. practicada al demandado ABEL ANTONIO PAVAS RAMIREZ, así mismo el AVISO dirigido a la señora MARIA CECILIA ANACONA ITAZ, del cual la empresa de correo certificó que no vive o no labora en la dirección donde fue remitido, en razón de ello, el apoderado actor solicita se disponga su emplazamiento.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el proceso, la notificación efectiva prevista en el Art. 292 del C.G.P. practicada al demandado ABEL ANTONIO PAVAS RAMIREZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **MARIA CECILIA ANACONA ITAZ**, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de junio de 2022, con el fin de que comparezca al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, ubicado en el **PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11**, y se notifique del auto que admitió la demanda No. 5082 del 4 de diciembre de 2023, librado en el proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por el señor **EDILBERTO MARTINEZ**, en su contra, con Radicación 760014003020 2023 01016 00.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase al Registro del presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 29 DE 2024.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 27 de febrero de 2024. Sírvese proveer.
Cali, 28 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0849

RADICACIÓN NÚMERO 2024-00022-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por MARIA ELENA CARDOZO DE CALERO, FLOR MIRIAN CARDOZO DE BARRERO, PAOLA ANDREA CARDOZO IZQUIERDO, NAYIBE CARDOZO IZQUIERDO y WILMER GIL CARDOZO; en calidad de herederos de la causante MATILDE CARDOSO CORONA (QEPD), no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 29 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 27 de febrero de 2024. Sírvese proveer.
Cali, 28 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0850

RADICACIÓN NÚMERO 2024-00024-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por YEISSON ABRAHAM MORENO VASQUEZ, JOSE REIMAN BENITEZ VASQUEZ, ALEXANDER ALFONSO LOPEZ, NORALBA LOPEZ MINA, MARIA CRISTINA LOPEZ MINA; en calidad de herederos de los causantes AURA LUISA MEDINA DE VASQUEZ (QEPD) y BELIZARIO VASQUEZ MEDINA (QEPD), no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 29 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el presente asunto con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0861

RAD: 760014003020 2024 00049 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** fue subsanada en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 82, 183 y 189 del Código General del Proceso, se procederá con su admisión.

Ahora bien, en atención a la calidad de la prueba de la cual se solicita su recaudo, se observa que se requiere de un Auxiliar de la justicia de la lista remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, con conocimiento en **INGENIERÍA, ARQUITECTURA y INTERVENTORÍA DE OBRAS.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la práctica de la prueba anticipada de **INSPECCION JUDICIAL** solicitada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALQUERIA AGRUPACION B – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **PROCONSULTEC S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día 16 del mes de ABRIL de 2024, a la hora de las 9:00 A.M., para realizar la diligencia de inspección judicial en las instalaciones físicas de la parte solicitante CARRERA 83 No. 6-50 de esta ciudad, para tal efecto se **NOMBRA** como perito a:

Para tal efecto se **DESIGNA** como **PERITO:** a **JHON MIGUEL URREA PELAYO,** quien se encuentra ubicado(a) en la **CARRERA 8 #9-68 OFICINA 301 DE CALI,** Correo Electrónico arquitecturacali@hotmail.com, Celular **300-2796737**, tomado(a) de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia que reposa en este recinto judicial, para que establezca lo pretendido por la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR al auxiliar de la justicia y si acepta darle posesión del cargo, debiéndole indicar la comparecencia a este recinto judicial para la fecha antes señalada y para rendir la experticia encomendada el día de dicha diligencia la

Suscrita Juez le concederá el término de presentar su encomienda. LIBRAR la comunicación correspondiente.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA** con la C.C. No. 16.741.573 y la T.P No. 113.550 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte solicitante (Art. 74 C.G.P), con correo electrónico de notificaciones y demás actos judiciales: abogadoslitigantes2020@yahoo.com

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 29 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que provea.
Cali, 28 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0851

RADICACIÓN NÚMERO 2024-00109-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, VEINTIOCHO (28) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por HELIDERT RICO ALZATE a través de apoderada judicial, en contra de LUIS ERNESTO VALENCIA ROJAS, de acuerdo con la petición del actor.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de la demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 29 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez, la acción de tutela proveniente del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0841
RADICADO 76001 40 03 020 2024 00116 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante mensaje recibido a través del correo institucional del Despacho, el día 27 de febrero de esta anualidad, nos comunica el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, que, por auto de la fecha, **admitió el trámite de la acción de tutela con Rad. 002-2024-00049-00**, interpuesta por la señora **AURA IDALIA FLOREZ OSORIO** contra esta dependencia, la Fiscalía General de la Nación, Alcaldía de Santiago de Cali, Juez de Paz Cali 21 y la Secretaria de Seguridad y Justicia, y ordenó notificar a través de este Despacho a las partes intervinientes en el proceso con radicado 760014003020-2024-00116-00.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NOTIFICAR a las partes intervinientes dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, con radicado **760014003020-2024-00116-00**, instaurado en esta dependencia por la señora **AURA IDALI FLOREZ OSORIO**, que, por auto del 26 de febrero de 2024, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, avocó la acción de tutela, instaurada por la señora **AURA IDALIA FLOREZ OSORIO**, contra el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, **JUEZ DE PAZ CALI 21** y la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Se les informa que se les conceden **dos (02) días** contados a partir de la notificación de esta providencia para que ejerzan su defensa ante el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Santiago de Cali.

La respuesta y documentos anexos deben ser remitidos a ese Despacho, debidamente escaneados en formato PDF a través del correo INSTITUCIONAL: j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Oficio No. 1033

Señora:

AURA IDALIA FLÓREZ OSORIO

Demandante

EMAIL: garfieldisa@gmail.com

**REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DTE: AURA IDALIA FLOREZ OSORIO
**DDO: VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ
JENNIFER VALENCIA GONZALEZ**
RAD: 76001 400 30 20 2024-00116 00
RAD TUTELA JUZGADO SEGUNDO: 2024-00049-00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia se dictó proveído No. 0841 de fecha 28 de febrero de 2024, que en lo pertinente reza:

(...) Mediante mensaje recibido a través del correo institucional del Despacho, el día 27 de febrero de esta anualidad, nos comunica el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, que, por auto de la fecha, **admitió el trámite de la acción de tutela con Rad. 002-2024-00049-00**, interpuesta por la señora **AURA IDALIA FLOREZ OSORIO** contra esta dependencia, la Fiscalía General de la Nación, Alcaldía de Santiago de Cali, Juez de Paz Cali 21 y la Secretaria de Seguridad y Justicia, y ordenó notificar a través de este Despacho a las partes intervinientes en el proceso con radicado 760014003020-2024-00116-00. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE: NOTIFICAR** a las partes intervinientes dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, con radicado **760014003020-2024-00116-00**, instaurado en esta dependencia por la señora **AURA IDALI FLOREZ OSORIO**, que, por auto del 26 de febrero de 2024, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, avocó la acción de tutela, instaurada por la señora **AURA IDALIA FLOREZ OSORIO**, contra el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, JUEZ DE PAZ CALI 21 y la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. Se les informa que se les conceden **dos (02) días** contados a partir de la notificación de esta providencia para que ejerzan su defensa ante el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Santiago de Cali. **La respuesta y documentos anexos deben ser remitidos a ese Despacho, debidamente escaneados en formato PDF a través del correo INSTITUCIONAL: j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (...)**

FAVOR CONTESTAR ANTE el JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a través del Correo Institucional: j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Oficio No. 1034

Señor:

VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ

Demandado

CALLE 12 A No. 39-07

Ciudad

**REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DTE: AURA IDALIA FLOREZ OSORIO
**DDO: VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ
JENNIFER VALENCIA GONZALEZ**
RAD: 76001 400 30 20 2024-00116 00
RAD TUTELA JUZGADO SEGUNDO: 2024-00049-00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia se dictó proveído No. 0841 de fecha 28 de febrero de 2024, que en lo pertinente reza:

(...) Mediante mensaje recibido a través del correo institucional del Despacho, el día 27 de febrero de esta anualidad, nos comunica el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, que, por auto de la fecha, **admitió el trámite de la acción de tutela con Rad. 002-2024-00049-00**, interpuesta por la señora **AURA IDALIA FLOREZ OSORIO** contra esta dependencia, la Fiscalía General de la Nación, Alcaldía de Santiago de Cali, Juez de Paz Cali 21 y la Secretaria de Seguridad y Justicia, y ordenó notificar a través de este Despacho a las partes intervinientes en el proceso con radicado 760014003020-2024-00116-00. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE: NOTIFICAR** a las partes intervinientes dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, con radicado **760014003020-2024-00116-00**, instaurado en esta dependencia por la señora **AURA IDALI FLOREZ OSORIO**, que, por auto del 26 de febrero de 2024, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, avocó la acción de tutela, instaurada por la señora **AURA IDALIA FLOREZ OSORIO**, contra el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, **JUEZ DE PAZ CALI 21** y la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Se les informa que se les conceden **dos (02) días** contados a partir de la notificación de esta providencia para que ejerzan su defensa ante el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Santiago de Cali. **La respuesta y documentos anexos deben ser remitidos a ese Despacho, debidamente escaneados en formato PDF a través del correo INSTITUCIONAL: j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (...)**

FAVOR CONTESTAR ANTE el JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a través del Correo Institucional: j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Oficio No. 1035

Señora:

JENNIFER VALENCIA GONZALEZ

Demandada

CALLE 120 No. 22-22

Ciudad

**REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DTE: AURA IDALIA FLOREZ OSORIO
**DDO: VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ
JENNIFER VALENCIA GONZALEZ**
RAD: 76001 400 30 20 2024-00116 00
RAD TUTELA JUZGADO SEGUNDO: 2024-00049-00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia se dictó proveído No. 0841 de fecha 28 de febrero de 2024, que en lo pertinente reza:

(...) Mediante mensaje recibido a través del correo institucional del Despacho, el día 27 de febrero de esta anualidad, nos comunica el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, que, por auto de la fecha, **admitió el trámite de la acción de tutela con Rad. 002-2024-00049-00**, interpuesta por la señora **AURA IDALIA FLOREZ OSORIO** contra esta dependencia, la Fiscalía General de la Nación, Alcaldía de Santiago de Cali, Juez de Paz Cali 21 y la Secretaria de Seguridad y Justicia, y ordenó notificar a través de este Despacho a las partes intervinientes en el proceso con radicado 760014003020-2024-00116-00. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE: NOTIFICAR** a las partes intervinientes dentro del proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, con radicado **760014003020-2024-00116-00**, instaurado en esta dependencia por la señora **AURA IDALI FLOREZ OSORIO**, que, por auto del 26 de febrero de 2024, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**, avocó la acción de tutela, instaurada por la señora **AURA IDALIA FLOREZ OSORIO**, contra el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, **JUEZ DE PAZ CALI 21** y la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Se les informa que se les conceden **dos (02) días** contados a partir de la notificación de esta providencia para que ejerzan su defensa ante el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Santiago de Cali. **La respuesta y documentos anexos deben ser remitidos a ese Despacho, debidamente escaneados en formato PDF a través del correo INSTITUCIONAL: j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (...)**

FAVOR CONTESTAR ANTE el JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a través del Correo Institucional: j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Se deja constancia que el día 28 de febrero de 2023, en mi calidad de Asistente Judicial del Juzgado 20 Civil Municipal de Santiago de Cali, me dirigí a la Calle 12 A # 39-07 de Cali, donde se indicó laboraba el Sr **VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ**, para notificarlo personalmente de Tutela interpuesta por la Sra. AURA IDALIA FLOREZ OSORIO que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali. Después de corroborar y verificar en el sector dicha dirección, **NO pude encontrarla**. Razón por la cual, procedí a llamar a la Sra. AURA IDALIA, en su condición de ACCIONANTE de la Acción Constitucional, para que me brindara más información acerca de la ubicación del Sr VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ, pero me indica que el mentado ciudadano, ya no labora en la dirección antes indicada, que lo podría encontrar en la dirección de la otra demandada Señora **JENNIFER VALENCIA GONZALEZ**.

Teniendo en cuenta dicha información, me dirigí a la CALLE 120 # 22-22 Barrio Decepaz de Cali, para notificar igualmente a la Sra. JENNIFER VALENCIA GONZALEZ; quien se encontraba en dicha dirección, procediendo a notificarla en debida forma, en ese momento, le pregunté si tenía conocimiento de la ubicación del Sr VICTOR MANUEL, me indica que el ya no labora en la Calle 12 A # 39-07 de Cali, indicó que lo podría encontrar cerca de ahí donde ella habita, en la Calle 116, sin darme el número de la casa, que solo pregunte en esa cuadra por la mamá Señora JULIETA o por Víctor, que todo el mundo los conoce. Por lo anterior, procedí a dirigirme aproximadamente cuatro (4) cuadras de ahí de donde la Sra. JENNIFER a buscar la Calle 116 y después de preguntar en varias casas me indican **una casa con numero # 22-20** en un tercer piso, donde me atiende el SR JULIO MARQUEZ me indica que la Sra. JULIETA madre del Sr VICTOR MANUEL si vive ahí pero no me da mayor razón del demandado señor VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ, por lo que procedí a dejar el sobre contentivo de la documentación de la ACCIÓN DE TUTELA con radicado número 2024-00049-00, con el Sr JULIO MARQUEZ, quien no quiso firmar en señal de recibido.

Informe que rindo bajo la gravedad del juramento.

Atentamente,

LEIDY JOHANNA SOTO PIEDRAHITA
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RE: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA RAD 7600131030022024-00049-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 15:42

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 14:54

Para: garfieldisa@gmail.com <garfieldisa@gmail.com>; Jurídica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; dollyjuezdepaz@hotmail.com <dollyjuezdepaz@hotmail.com>; Giorgi_sanchez62@hotmail.com <Giorgi_sanchez62@hotmail.com>; angelagambojal@hotmail.com <angelagambojal@hotmail.com>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO ACCIÓN DE TUTELA RAD 7600131030022024-00049-00

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito notificarlos de la acción de tutela indicada en el asunto, para lo cual se remiten los anexos respectivos.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de Lunes a Viernes de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 5:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. –Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones–, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia - Torre B - Piso 12

j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 602 8986868 Ext. 4022

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Secretaría: A despacho del señor Juez, la presente acción de tutela para su admisión.
Sírvasse proveer.
Cali, 26 de febrero de 2024.

HAROLD VILLANUEVA ANACONAS
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

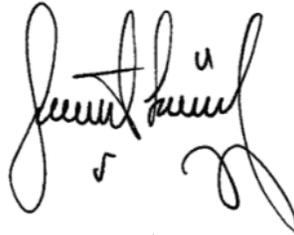
RAD.:76001-31-03-002-2024-00049-00

AURA IDALIA FLÓREZ OSORIO, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, ALCALDÍA DE CALI, JUEZ DE PAZ CALI 21, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, por presunta violación de sus derechos fundamentales, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMÍTIR la ACCIÓN DE TUTELA, en razón de su procedencia.
- 2.- PÓNGASE en conocimiento del accionado para que se pronuncie en el término de dos (02) días, sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, y en el mismo término para que envíe el link del proceso con radicación 2024-00116.
- 3.- Vincúlese a la presente acción de tutela a las partes involucradas en el trámite identificado con la RAD: 2024-00116. **Comisiónese al Despacho accionado, para que efectúe la correspondiente notificación y para que informe las resultas de tal gestión.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
JUEZ

Y

Santiago de Cali, 25 de febrero de 2024

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **AURA IDALIA FLOREZ OSORIO**

Accionado: **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, ALCALDIA DE CALI, JUEZ DE PAZ CALI 21**

Derechos Vulnerados: **Al patrimonio, debido proceso, acceso a la justicia.**

Yo, AURA IDALIA FLOREZ OSORIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 66760636 de Palmira Valle, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, ALCALDIA DE CALI, JUEZ DE PAZ CALI 21, SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental **al patrimonio, debido proceso, acceso a la justicia** consagrados en la Constitución Política de Colombia, respectivamente.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

Soy poseedora de buena fe de un bien inmueble ubicado en el barrio decepaz, en la calle 120 No. 22-22, por compra que le hice a mi señora madre.

El 17 de febrero de 2021 se firmó un contrato de arrendamiento con el señor VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ identificado con la CC 1143984754.

En el mes de septiembre de 2023 el señor VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ, abandonó el inmueble dejando el mismo en manos de una tercera persona de nombre JENNIFER VALENCIA GONZALEZ, quien usurpa el inmueble sin tener ninguna relación jurídica conmigo.

A la fecha la señora se niega a entregar el inmueble porque no tiene para donde irse y manifiesta tener dos hijos del señor VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ.

A la fecha no ha desocupado el inmueble y siempre dice el próximo mes y así hasta la fecha, al día de hoy cambió el número de celular y me bloqueó de whatsapp y sigue habitando el inmueble negándose a entregarlo.

El señor VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ, se retiró de donde trabaja, cambio de número de celular y no ha vuelto al inmueble y no se donde vive ni donde trabaja.

Presenté demanda de Restitución de Bien inmueble, y a la fecha dicho despacho no se ha pronunciado.

Coloqué denuncia por usurpación de inmueble, abuso de confianza, desplazamiento urbano, contra el citado señor y contra la señora JENNIFER VALENCIA GONZALEZ, quien actualmente esta ocupando el inmueble arbitrariamente y nadie ninguna autoridad me brinda la ayuda que requiero para que esta persona sea desalojada del inmueble **PORQUE NO ES LA DUEÑA, NO TIENE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON ELLA NI EXISTE NINGUNA AUTORIZACIÓN PARA QUE LO HABITE.**

Ahora la Fiscalía General de la Nación, me archiva la denuncia que, porque existe un contrato de arrendamiento, si es cierto, pero no con la persona que ocupa el inmueble, y no se tomaron el trabajo de revisar la demanda contra la señora JENNIFER VALENCIA GONZALEZ.

También solicité a la secretaria de seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, la queja de que el Juez de Paz nunca atiende en el Cali 21 y tampoco cuentan con Inspector de Policía, y que no tengo como me ayuden para desalojar esta persona de mi inmueble, pero nadie absolutamente nadie me atiende mi queja, me llamaron hace quince días para preguntarme que quería y nada más y la señora usufructuando el inmueble de manera arbitraria, escudándose de que tiene dos hijos, el marido la abandonó con ellos, y que no tiene donde vivir.

Me he visto perjudicada económicamente con esta señora porque no la quiero en el inmueble, yo pago los servicios de esa casa, los impuestos, todo, y esta señora vive tranquilamente en el inmueble y no pasa nada, se jacta de decir que ella no le importan las demandas en la fiscalía y que no se va a ir.

Ahora la fiscalía ni siquiera leyó la demanda por daño en bien ajeno, ella tiene la casa sin vidrios, ni la puerta tampoco tiene vidrio, dañaron la chapa, la reja de seguridad, ósea eso es delito contra el patrimonio económico y no pasa nada, la señora tiene el aval de las autoridades para seguir usurpando el inmueble viviendo gratis a costa de mi patrimonio y de mi bolsillo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mis derechos fundamentales.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se protejan mis derechos fundamentales, y se ordene a la señora JENNIFER VALENCIA GONZALEZ, la entrega inmediata del inmueble.
2. Que se continúe con la investigación de los delitos a que haya lugar tanto al señor VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ, y la señora JENNIFER VALENCIA GONZALEZ.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Allego copia del contrato de arrendamiento.

Copia de los servicios públicos

Copia registro civil de nacimiento

Contrato compra venta del inmueble

Copia de mi cedula de ciudadanía

Certificado de tradición

Pantallazo denuncia fiscalía

Pantallazo Orfeo Alcaldía

NOTIFICACIONES

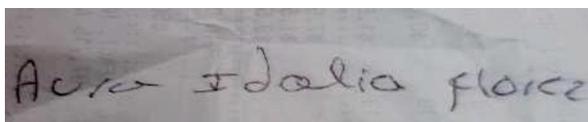
Accionante: Al correo electrónico garfieldisa@gmail.com

Accionada: j30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificaciones@cali.gov.co

jurnotificaciones@alcaldia.gov.co

Atentamente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature reads "Aura Idalia florez".

Nombre: AURA IDALIA FLOREZ OSORIO

C.C. 66760636



W- 08405882

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Cali, 17 Febrero 2021.

ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación Aura Idalia Flores Osorio 66760636 Palmira

ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación Victor Manuel Giraldo Diaz 1143984754

Dirección del inmueble: Calle 120 #22-22 Barrio Decepar.

Precio o canon: \$ Doscientos ochenta mil pesos (280.000=)

Avalúo Catastral: ()

Término de duración del contrato seis meses. (6) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día Diecisiete (17) Mes Febrero

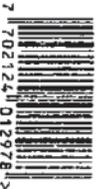
Año Dos mil veintiuno (2021)

El inmueble consta de los servicios de: agua, energía, alcantarillado, gas natural

Cuyo pago corresponde a: Al arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Santiago de Cali, la suma de Doscientos ochenta mil pesos (280.000=) dentro de los primeros Diecisiete (17) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA. - DESTINACION: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA. - RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA. - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones localivas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no localivas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día Diecisiete (17) del mes de Febrero del año Dos mil veintiuno (2021), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Liberará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda trabación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las localivas pero sólo cuando estas proviniere de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones correspondientes del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas por el inmueble posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones, o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las localivas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hubiere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a permitir al arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa de los servicios de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de la revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatario (s) este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión



legis
Todos los derechos Reservados

C. López, Analista de sistemas de información, no es responsable por el uso que se haga de este documento.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP
 Comprobante de pago para abono a factura
 22 Dic 2023 14:37:44
 Generado por Caja: 941

890.399.003-4

Esta es tu factura

CONTRATO **1434742**
TOTAL A PAGAR \$ 1,082,124.00
 FECHA DE VENCIMIENTO **Pago Inmediato**
 FECHA DE EXPEDICION **Diciembre 06-2023**

No. Pago Electrónico

300759792

Número de Cupon: 301842904

No. de Suscriptor: 1434742

Nombre: **JULIO VILLAREAL**

Dirección: **C120 22 22**

Valor Abono: **\$464.000**

Saldo a pagar después de Abono: **\$618.124**

Nota: Este pago no lo exime de suspensión del servicio ni genera reconexión

Este comprobante no es válido sin el timbre de la caja registradora.

Cuenta(s) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 16 de DICIEMBRE						
CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar	
Cargo Básico	18.00	2,852.04	51,736.72	-8,924.92	42,811.80	
Consumo Básico Hasta 16	5.00	2,852.04	14,260.20	-31,030.24	-16,769.04	
Consumo Mayor Al Básico 6	5.00	912.65	4,563.25		4,563.25	
(-) Mínimo Vital					73.17	
Interes de Mora (0.50%)					.30	
Ajuste al Peso					.30	
TOTAL					\$29,571.00	

Cuenta(s) VENCIDA(S) : Pago Inmediato						
CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar	
Cargo Básico	16.00	3,276.14	52,418.24	-3,714.23	48,704.01	
Consumo Básico Hasta 16	6.00	3,276.14	19,656.84	-35,644.48	-16,000.00	
Consumo Mayor Al Básico 6					79.07	
Interes de Mora (0.50%)					.45	
Ajuste al Peso					.45	
TOTAL					\$38,258.00	

Cuenta(s) VENCIDA(S) : Pago Inmediato						
CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar	
Consumo De Energia Activa	173.00	851.73	147,349.38	-84,790.54	62,558.84	
Consumo Básico Hasta 173	88.00	851.73	73,248.82		73,248.82	
Consumo Mayor Al Básico 88					2,786.21	
Interes de Mora (0.50%)					.21	
(-) Ajuste al Peso					.21	
TOTAL					\$136,593.86	

Indicadores	Duración		Frecuencia	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin
Meta anual (DIUG-FIUG)	31.12	12.00	.00	.00
Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	.00	.00
Acumulado (DIUA-FIUA)	31.12	12.00	.00	.00
Hrs Comp. (HC-THC)	.00	7.81	.00	.00
Eventos Comp. (VC-TVC)	.00	1.00	.00	.00
Cons. Estimado Comp. (CEC)		772.00		.00
Hrs Desc. Cargo Comp. - %DT		18.00		.00
Cargo de Distribución-DI		.00		.00
Valor Total COMP		\$ 0.00		\$ 0.00

No. Transmisor: 0E11835 Cuv Aplicado(Creg 012-20) Cuv Calculado(Creg 119-07)

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2023-11-03
Por valor de	\$230,000.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Total Servicios Emcali	206,422.86
SubTotal Otros Servicios + AP	30,744.84
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	237,167.50
+ Cuentas Vencidas	844,939.00
+ Cuotas de Financiación	17.50
VALOR TOTAL	1,082,124.00
TOTAL A PAGAR	\$ 1,082,124.00

JULIO VILLAREAL
 Mes Cuenta Diciembre 2023

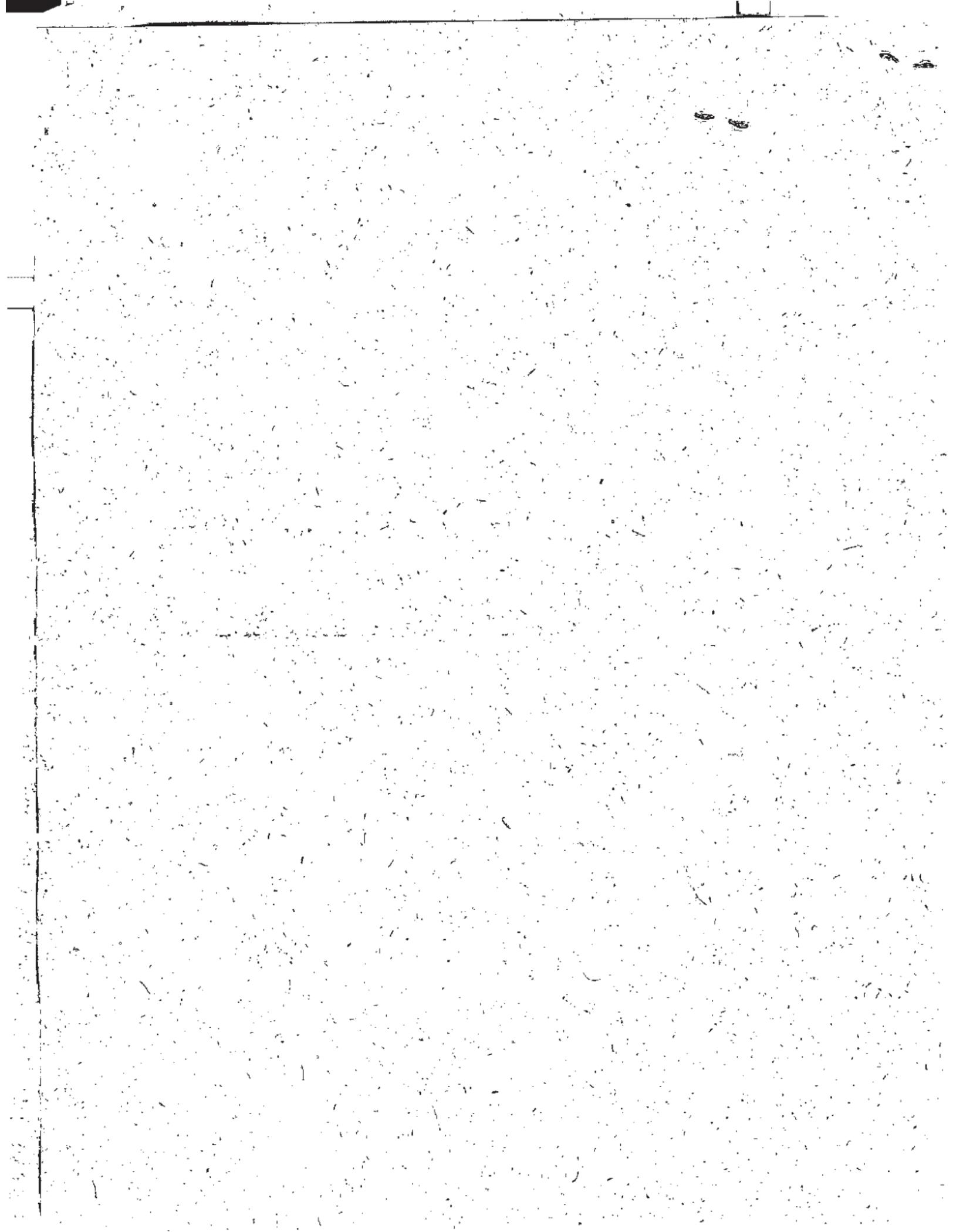
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

No. Pago Electrónico **300759792**
TOTAL A PAGAR \$ 1,082,124.00
 CONTRATO **1434742**
 FECHA DE VENCIMIENTO **Pago Inmediato**
 Estado de Cuenta No. **377141342**
 FECHA DE EXPEDICION **Diciembre 06-2023**



VIGILADA POR:
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
 Línea Gratuita Nacional:
 01 8000 910305
 ssod@suporservicios.gov.co
 Cra 16 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

[415]7707247180153(8020)000300759792(3902)00000108212400(96)20231215



7719885

NOTARIA UNICA

ROLDANILO VALLE

6485

FLOREZ	OSORIO	AURA IDALIA
FEMENINO	X	11 MAYO 1.969
COLOMBIA	VALLE	ROLDANILO

CASA DE HABITACION DE ROLDANILO

9 P.M.

FE DE BAUTISMO

OSORIO BLANDON

OTILIA 24

24.545.240 Belen de Umbria (Rda)

COLOMBIANA HOGAR

FLOREZ CALDERON

OMAR DE JESUS 29

6.276.036 S. EL Aguilá (V)

COLOMBIANO AGRICULTOR

24.545.240 Belen de Umbria (Rda)

Otilia Osorio Blandon
OTILIA OSORIO DE FLOREZ

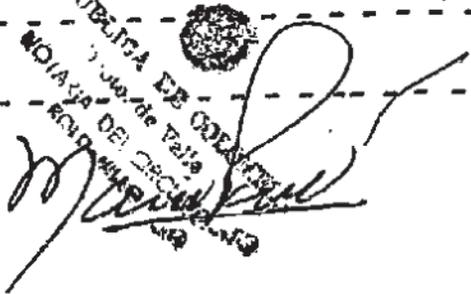
Vereda Columbia Belen de Umbria (Rda)

24

NOVIEMBRE

1.983

REPUBLICA DE COLOMBIA
 GOBIERNO DE VALLE
 NOTARIA DEL DEPARTAMENTO DE VALLE
 ROLDANILO VALLE



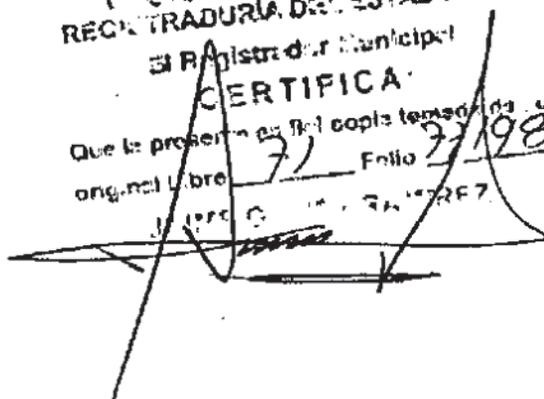
04 ABR 2017

ORGANIZACION NACIONAL
 REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

El Registrador Municipal

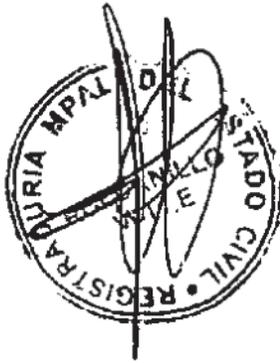
CERTIFICA

Que la presente es fiel copia tomada de
 original libre Folio 7719885




REGISTRADURIA MUNICIPAL
 ROLDANILO VALLE
 ESTADO CIVIL - REGISTRO

04 ABR 2017



DECLARACION DE HIJOS NATURALES
Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

(59)

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61)

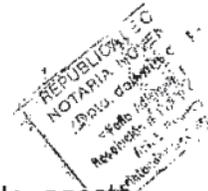
NOTAS

Empty rectangular box for notes.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA URBANA



OTILIA OSORIO DE FLOREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 24.545.240 de Belén de Umbría Risaralda, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el "La Promitente Vendedora", por una parte, y por la otra, AURA IDALIA FLOREZ OSORIO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía 66.760.636, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "La Promitente Compradora", manifiestan que han decidido celebrar un contrato de promesa de contrato de compraventa de derechos en un 50% del bien inmueble destinado a vivienda, en adelante la "Promesa", la que se regirá por las siguientes cláusulas: **Primera. – Objeto:** El Promitente Vendedor promete vender al Promitente Comprador y éste promete comprar el cincuenta por ciento (50%) de los derechos del inmueble destinado a vivienda que se describe a continuación, de propiedad del Promitente Vendedor, ubicado en la ciudad de Cali Calle 120 No. 22-22 del barrio Decepaz, con un área aproximada de 62 Metros cuadrados identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-486178 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. **Segunda. – Título:** El Inmueble anterior fue adquirido por el Promitente Vendedor de Secretaría de Vivienda Social de Cali mediante resolución de adjudicación debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. **Tercera. – Precio:** El precio de la venta prometida es la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) que el Promitente Comprador pagará al Promitente Vendedor de la siguiente manera: **1.** La suma de cinco millones (\$5.000.000.00) de pesos a la firma de esta Promesa de Compra Venta, que el Promitente Vendedor declara haber recibido a entera satisfacción. **2.** Una vez se tenga registrada la venta en el certificado de tradición del inmueble la compradora entregará a la vendedora, la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00). El saldo, es decir la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) será pagado por el Promitente Comprador al Promitente Vendedor así: Entre el 01 y 05 de abril de 2020 la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00), en los meses de abril, mayo cancelará la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00.) pesos mensuales, el 30 de junio pagará la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) el 31 de julio



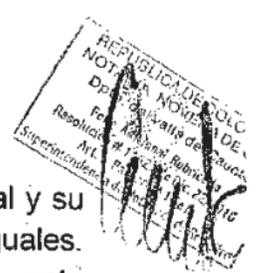
pagará la suma de(\$500.000.00) pesos, en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre pagará la suma de \$200.000 pesos mensuales, en el mes de diciembre de 2020 pagará la suma de \$500.000 pesos, en los meses de enero, febrero de 2021 pagará la suma de \$200.000 pesos mensuales, el 31 de marzo de 2021 pagará la suma de \$1.000.000.00 de pesos, en los meses de abril, mayo de 2021 la suma de \$200.000 pesos mensuales, en el mes de junio de 2021 pagará la suma de \$500.000.00 pesos, en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021 pagará la suma de \$200.000 pesos mensuales, en el mes de diciembre de 2021 pagará la suma de \$500.000 pesos, en los meses de enero, febrero de 2022 pagará la suma de \$ 200.000 pesos mensuales, en el mes de marzo de 2022 pagará la suma de \$1.000.000 de pesos, en los meses de abril, mayo de 2022 pagará la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00.) pesos mensuales, el 30 de junio pagará la suma de \$400.000.00, quedando así a paz y salvo. **Cuarta. – Arras:** La suma de que trata el numeral (i) de la Cláusula anterior la que declara el Promitente Vendedor haber recibido del Promitente Comprador a su entera satisfacción, se entenderá entregada por el Promitente Comprador en calidad de Arras de retracto. En consecuencia, en caso de incumplimiento de parte del Promitente Comprador, éste perderá las Arras y si el incumplimiento es del Promitente Vendedor, éste devolverá al Promitente Comprador el doble del valor entregado como Arras por el Promitente Comprador, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora de la parte incumplida en cualquiera de los casos. **Quinta. – Plazo:** La Escritura Pública que contendrá el contrato de compraventa prometido será otorgada en la Notaria Número 19 del Círculo Notarial de la ciudad de Cali, el día 14 de Marzo del año 2020 (lugar, fecha y hora en la que deberán hacerse presentes la Promitente Compradora y la Promitente Vendedora.), a las 10:00 a.m. **Sexta. – Prorroga:** El plazo para la celebración del contrato prometido podrá prorrogarse, de común acuerdo por las Partes, el cual deberá constar por escrito. **Séptima. – Entrega:** En la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública a través de la cual se de cumplimiento a esta Promesa, el Promitente Vendedor se obliga frente al Promitente Comprador a: (i) Entregar el Inmueble al Promitente Comprador en paz y a salvo por concepto de servicios públicos del Inmueble, impuesto predial. **Octava. – Gastos Notariales y de Registro:** Los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública de compraventa serán sufragados por partes iguales entre la Promitente Compradora y la

Promitente Vendedora. Los gastos que demande la boleta fiscal y su registro, incluyendo el impuesto de registro, será por partes iguales.

Novena. – Mérito Ejecutivo: Las Partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas.

Décima. – Cesión: Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente Contrato, sin autorización previa y por escrito del contratante cedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

DECIMA PRIMERA: La promitente vendedora, autoriza la cancelación del patrimonio de familia que se encuentra vigente en lo que respecta únicamente a sus derechos. No siendo otro el objeto del presente contrato de compra venta conformes firman.



Promitente Vendedor

Otilia Osorio de Florez

OTILIA OSORIO DE FLOREZ

CC 24.545.240

Promitente Comprador

Aura Idalia Florez
AURA IDALIA FLOREZ OSORIO

CC 66.760.636

NOTARIA ENCARGADA
 FIRMA BAJO RESOLUCIÓN
 # 00820/2020

NOTARIA NOVENA DE CALI
 notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Noventa (9) del Circuito de Cali,
 Compareció: *[Firma]*

FLOREZ OSORIO AURA IDALIA
 quien exhibió: C.C. 66760636 de PALMIRA
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
 55n5f5b54hf44f4f

CALI 28/02/2020 a las 11:56:49 B. M.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

0X2PJNPOVN1WNPTE

[Firma]
 AURA IDALIA FLOREZ OSORIO

[Huella]

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
 NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

[Firma]
 Patricia Barone Muñoz

SEGUN RESOLUCION 6467 DEL ART. 3 DEL 11 DE JUNIO DE 2011 DE LA S.N.R. SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION EN EL SISTEMA TRADICIONAL POR:

- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
- DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- FALLAS ELECTRICAS
- FALLAS EN EL SISTEMA



NOTARIA NOVENA DE CALI
 notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Noventa (9) del Circuito de Cali,
 Compareció: *[Firma]*

OSORIO DE FLOREZ OTILIA
 quien exhibió: C.C. 24545240 de BELEN DE
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
 1pzzzlp9H198919

CALI 28/02/2020 a las 11:58:31 a. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

8XBH684HFBYBCAXTT

[Firma]
 Otilia Osorio de Florez

[Huella]

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
 NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

[Firma]
 Patricia Barone Muñoz

SEGUN RESOLUCION 6467 DEL ART. 3 DEL 11 DE JUNIO DE 2011 DE LA S.N.R. SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION EN EL SISTEMA TRADICIONAL POR:

- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
- DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- FALLAS ELECTRICAS
- FALLAS EN EL SISTEMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.760.636

FLOREZ OSORIO

APELLIDOS

AURA IDALIA

NOMBRES



Aura Idalia
FLOREZ OSORIO
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1969

ROLDANILLO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

24-FEB-1989 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

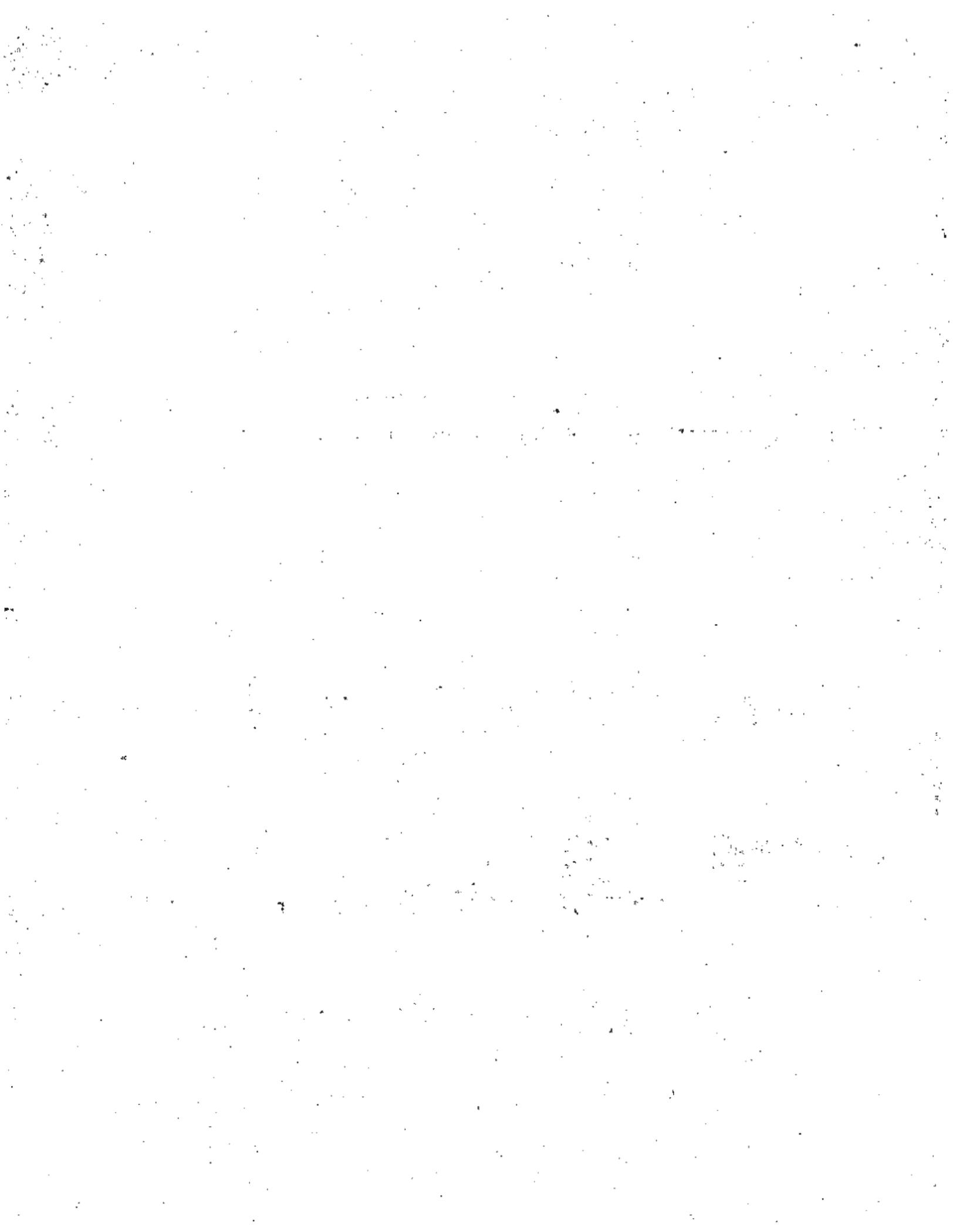
Carlos Luis Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS LUIS SANCHEZ TORRES



A-3100100-00114103-F-0066700036-20081028

0004984324A 1

2750014990





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230516851876812441

Nro Matrícula: 370-486178

Página 1 TURNO: 2023-219816

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 02:57:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 21-12-1994 RADICACIÓN: 87086 CON: ESCRITURA DE: 15-11-1994
CODIGO CATASTRAL: 760010100210600150014500000001COD CATASTRAL ANT: 760010121060015001400010014
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #4003 DEL 25-10-94 NOTARIA 11 CALI. (DECRETO 1711/84). AREA: 60.003 M2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: /AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CIUDADELA DESEPAZ "INVICAL" MAYOR EXTENSION: 370-0466341 LA "FIDUCIARIA CALDAS S.A.", EFECTUO DESENGLOBE POR ESCRITURA #2403 DEL 15-07-94 NOTARIA 11. CALI, REGISTRADA EL 22-07-94 DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: "FIDUCIARIA CALDAS S.A." ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE QUE LE HIZO EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE CALI "INVICAL", SEGUN ESCRITURA #4524 DE 03-11-93 NOTARIA 11. CALI, REGISTRADA EL 03-12-93. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE CALI "INVICAL", VERIFICO ENGLOBE POR ESCRITURA #3940 DE 27-09-93 NOTARIA 2. CALI, REGISTRADA EL 04-11-93. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE CALI "INVICAL", ADQUIRIO TRES PREDIOS POR ESCRITURA #3940 DEL 27-09-93 NOTARIA 2. CALI, REGISTRADA EL 04-11-93, LOS CUALES CORRESPONDEN A LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 370-0393066, 370-0370634 Y 370-0442695 QUE HIZO PARTE DE LA MAYOR EXTENSION 370-0370635, POR COMPRA A LA SOCIEDAD QUINTERO ZAMORA HERMANOS. QUINTERO ZAMORA HERMANOS, POR ESCRITURA 2795 DEL 30-06-92 NOTARIA 6. CALI, DESENGLOBO 70.000 M2. DE LA MAYOR EXTENSION 370-0370635, REGISTRADA EL 09-07-92, ASIGNANDOSELE LA M.I. 370-0393066. QUINTERO ZAMORA HERMANOS, VERIFICO DIVISION MATERIAL, POR ESCRITURA # 3323 DEL 30-09-91, NOTARIA 6. CALI, REGISTRADA EL 01-10-91, DANDO COMO RESULTANTE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA M.I. 370-0370634 Y 370-0370635. LA SOC. "QUINTERO ZAMORA HERMANOS", ANTES (URBANO QUINTERO E HIJOS LTDA.), POR ESCRITURA #494 DEL 22-02-90 NOTARIA 6. CALI, REGISTRADA EL 23 DEL MISMO MES Y AÑO ACLARADA, ESCRITURA # 703 DEL 09-03-90, NOTARIA 6. CALI, REGISTRADA EL 22-03 DEL MISMO AÑO. VERIFICO DIVISION MATERIAL DE LO ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE URBANO QUINTERO, MEDIANTE ESCRITURA # 2683 DEL 31-07-63 NOTARIA 2. CALI, REGISTRADA EL 05-09 DEL MISMO AÑO. ACLARADA POR ESCRITURA #3766 DEL 16-10-63. NOTARIA 2. CALI, REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMO MES Y AÑO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 120 # 22 - 22 (DIRECCION CATASTRAL)

1) LOTE 5 MANZANA D-5 CIUDADELA "DESEPAZ" ETAPA IV

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 485884

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-11-1994 Radicación: 87086



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230516851876812441

Nro Matrícula: 370-486178

Pagina 2 TURNO: 2023-219816

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 02:57:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4003 del 25-10-1994 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: "FIDUCIARIA CALDAS S.A."

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-03-1998 Radicación: 1998-21635

Doc: ESCRITURA 6486 del 29-12-1997 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$140,000,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCION POR LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO CONTENIDO EN LA ESCR#4524 DEL 03-11-93 NOTARIA 11 CALI. (MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CALDAS S.A HOY FIDUCIARIA B.N.C. S.A

A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-03-1998 Radicación: 1998-21640

Doc: ESCRITURA 1111 del 10-03-1998 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCR#6486 EN EL SENTIDO DE EXCLUIR DE LA TRANSFERENCIA ALLI CONTENIDA LOS LOTES CON MATRICULA 370-0486342,370-0486343 Y 370-0486380 POR CUANTO YA HABIAN SIDO TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO DE CALI MEDIANTE OTRAS ESCRITURAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CALDAS S.A HOY FIDUCIARIA B.N.C. S.A

A: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-05-2014 Radicación: 2014-45472

Doc: CERTIFICADO SN del 02-05-2012 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION PLAN DE OBRAS 556 RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009 21 MEGA OBRAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230516851876812441

Nro Matrícula: 370-486178

Pagina 4 TURNO: 2023-219816

Impreso el 16 de Mayo de 2023 a las 02:57:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-219816

FECHA: 16-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

En guarda de la fe pública



Aura Idalia Florez Osrio <auraflorez00007@gmail.com>

Re: Orden de Archivo NUC 760016000199202415582

isabel florez <garfieldisa@gmail.com>
Para: auraflorez00007@gmail.com

25 de febrero de 2024, 11:05 a.m.

El jue, 22 de feb de 2024, 12:25 p. m., <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co> escribió:

Señor(a)
AURA IDALIA FLOREZ OSORIO
DIRECCION: Manzana 3 Casa 57 Poblado Campestre
CORREO ELECTRONICO: garfieldisa@gmail.com
NOTICIA CRIMINAL: 760016000199202415582
FISCALIA 94 - UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - CALI - DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI

La Fiscalía General de la Nación se permite COMUNICARLE LA DECISIÓN de ARCHIVO PROVISIONAL de fecha 22/02/2024 12:23 por la causal Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p, proferida en la noticia criminal de la referencia, dentro de las cuales figura usted como DENUNCIANTE y/o VICTIMA, del delito de ABUSO DE CONFIANZA. ART. 249 C.P..

El caso puede reanudarse de surgir nuevos elementos materiales de prueba que desvirtúen los motivos de la presente determinación; solicitud que se puede hacer directamente ante este Despacho o a través del correo electrónico luzc.solarte@fiscalia.gov.co. De no prosperar, se podrá acudir al Juez con Función de Control de Garantías.

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Paso a paso para radicación en línea PQRSD

El número de radicado de su solicitud es:

202441730100416072

Con este número de radicado, haga clic aquí para consultar el estado de su solicitud.

Aquí puede realizar la encuesta de satisfacción

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 10 No. 12 - 15, PISO XII, TORRE B
Email. Jc02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.

REF.: TUTELA

ACCIONANTE: AURA IDALIA FLOREZ OSORIO

ACCIONADO: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RAD: 7600131030022024-00042-00

Providencia a notificar: Auto Admisorio Tutela

PARTE DEL PROCESO A NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE	CORREO ELECTRÓNICO
AURA IDALIA FLOREZ OSORIO	garfieldisa@gmail.com
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
FISCALIA GENERAL DE LA NACION,	juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
ALCALDIA DE CALI	notificacionesjudiciales@cali.gov.co
JUEZ DE PAZ CALI 21	dollyjuezdepaz@hotmail.com Giorgi_sanchez62@hotmail.com angelagambojal@hotmail.com
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	notificacionesjudiciales@cali.gov.co

DIANA CAROLINA MEJÍA SERNA
Asistente Judicial

RV: Generación de Tutela en línea No 1925952

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 10:34 AM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:auraflorez00007@gmail.com <auraflorez00007@gmail.com>

Muy buen día,

Enviamos adjunto acción de tutela allegada a esta oficina por el aplicativo, y que corresponde a su despacho.

Se remite acta:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 26/feb./2024 Página 1

CORPORACION GRUPO 06 ACCIONES DE TU TELA
 JUZGADOS DE CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
 REPARTIDO AL DESPACHO 002 150373 26/feb./2024

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE CALI

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
66760636	AURA IDALIA FLOREZ OSORIO		01

אזהרה: ניתן להגיש תביעה נגד פיקוח הנא להגיש תביעה נגד פיקוח

C27001-CSO1BE02 CUADERNOS 1

schulacc FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES
TUTELA EN LÍNEA NO 1925952

Consulta en el sistema previa al reparto:

INGRESE NOMBRE: Demandante Demandado Apoderado

NOMBRE CONSULTADO: %AURA%IDALIA%FLOREZ%OSOR%

RESULTADO DE LA BUSQUEDA.

FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PORTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
2/02/2024 1:04 p. m.	393183	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	OTROS PROCESOS	01	66760636	AURA IDALIA FLOREZ OSORIO
2/02/2024 1:04 p. m.	393183	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	OTROS PROCESOS	02	1143984754	VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ
2/02/2024 1:04 p. m.	393183	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	OTROS PROCESOS	02	SD1928512	JENNIFER VALENCIA GONZALEZ
10/11/2023 4:32 p. m.	18824	01SF-FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	02	EN00000000000553	COLPENSIONES
10/11/2023 4:32 p. m.	18824	01SF-FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	01	66760636	AURA IDALIA FLOREZ OSORIO
20/09/2023 10:09 a. m.	18506	01SF-FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	02	EN00000000000553	COLPENSIONES
20/09/2023 10:09 a. m.	18506	01SF-FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	01	66760636	AURA IDALIA FLOREZ OSORIO
13/09/2023 10:46 a. m.	131874	JUZGADO 05 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	ACCIONES DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA	02	EN00000000000235	SALUDTOTAL EPS
13/09/2023 10:46 a. m.	131874	JUZGADO 05 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	ACCIONES DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA	01	66760636	AURA IDALIA FLOREZ OSORIO
22/08/2023 10:56 a. m.	523283	JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CALI TITULO 23	TUTELAS	01	66760636	AURA IDALIA FLOREZ OSORIO

República de Colombia

IDENTIFICACION: 66760636

NOMBRE: AURA IDALIA FLOREZ OSORIO

Demandante
 Demandado
 Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
1	2/02/2024 1:04 p. m.	393183	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	OTROS PROCESOS	01	66760636	AURA IDALIA FLOREZ OSORIO
2	2/02/2024 1:04 p. m.	393183	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	OTROS PROCESOS	02	1143984754	VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ
3	2/02/2024 1:04 p. m.	393183	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	OTROS PROCESOS	02	SD1928512	JENNIFER VALENCIA GONZALEZ
4	10/11/2023 4:32 p. m.	18824	01SF-FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	01	66760636	AURA IDALIA FLOREZ OSORIO
5	10/11/2023 4:32 p. m.	18824	01SF-FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA	TUTELAS DE SEGUNDA INSTANCIA	02	EN0000000000553	COLPENSIONES

Cordial saludo,

Sandra Viviana Chulacan

Asistente Administrativo - reparto

Oficina Judicial de Cali – Ext. 2892

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, febrero 25, 2024 6:41 PM

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Cali <apptutelascali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

auraflores00007@gmail.com <auraflores00007@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1925952

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1925952

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: VALLE DEL CAUCA.

Ciudad: CALI

Accionante: AURA IDALIA FLOREZ OSORIO Identificado con documento: 66760636

Correo Electrónico Accionante : auraflores00007@gmail.com

Teléfono del accionante : 3245829119

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGAQDO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: ALCALDIA DE CALI- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 76001400302020240011600

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Monday, February 26, 2024 - 10:50:45 AM

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
020 Juzgado Municipal - Civil	Juez 20 Civil Municipal de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- AURA IDALIA FLOREZ OSORIO	- VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ - JENNIFER VALENCIA GONZALEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Feb 2024	AL DESPACHO	CCM			19 Feb 2024

06 Feb 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA REVISAR DEMANDA PASA A CARO			05 Feb 2024
02 Feb 2024	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/02/2024 A LAS 16:40:35	02 Feb 2024	02 Feb 2024	02 Feb 2024

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el cual el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Cali informándole que, conforme al INFORME DE NOTIFICACION brindado por la Asistente Judicial no fue posible la notificación efectiva del demandado Sr. VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0864
RAD: 76001 40 03 020 2024 00116 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, y en cumplimiento de los ordenado por el JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, se hace necesario que este Despacho, a través de auto publicado en los estados electrónicos, proceda a la notificación del Auto No. 0841 de fecha 28 de febrero de 2024, a fin de notificar providencia de ADMISION DE LA ACCION DE TUTELA de fecha 27 de febrero de esta anualidad, proferida dentro de la Radicación 760013100 002 2024 00049 00, interpuesta por la señora **AURA IDALIA FLOREZ OSORIO** contra esta dependencia judicial, la Fiscalía General de la Nación, Alcaldía de Santiago de Cali, Juez de Paz Cali 21 y la Secretaria de Seguridad y Justicia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO lo ordenado por el **Juzgado Segundo (2°) Civil Del Circuito de Cali**, y NOTIFIQUESE EN LOS ESTADOS ELECTRONICOS el Auto No. 0841 de fecha 28 de febrero de 2024, al señor VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ de la ADMISION DE LA ACCION DE TUTELA de fecha 27 de febrero de esta anualidad, proferida dentro de la Radicación 760013100 002 2024 00049 00 por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, Acción Constitucional interpuesta por la señora **AURA IDALIA FLOREZ OSORIO** contra esta dependencia judicial, la Fiscalía General de la Nación, Alcaldía de Santiago de Cali, Juez de Paz Cali 21 y la Secretaria de Seguridad y Justicia.

SEGUNDO: El accionado Sr. señor VICTOR MANUEL GIRALDO DIAZ, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contracción dentro de la acción constitucional con

radicación 760013100 002 2024 00049 00, debe remitir **la respuesta y documentos anexos al JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, debidamente escaneados en formato PDF a través del correo INSTITUCIONAL: j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 29 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria